

Organización de la Guinea Española en la segunda mitad del siglo XIX

Mariano L. de CASTRO ANTOLÍN
A.E.A

Aunque Juan José de Lerena había dotado en 1843 de un primer esquema organizativo a la colonia de Santa Isabel, no va a ser hasta 1858 cuando se intente establecer una base administrativa estructurada capaz de responder a los planteamientos coloniales. En la exposición del Real Decreto de 13 de diciembre de 1858, por el que se organiza la colonia, se manifiestan como objetivos del Gobierno: establecer de manera efectiva la propiedad de los dominios, proteger a personas y propiedades, proyectar sobre ellas la religión y cultura españolas, estimular el comercio y, finalmente, llevar a cabo la colonización.

De acuerdo con éstos planteamientos se dota a la Colonia de un cuerpo de autoridades y funcionarios que suponen un principio de administración, que nace con un afán evolutivo, ya que el desarrollo colonial habría de dar lugar a una administración progresivamente más compleja, es decir, se establece una administración en armonía con las necesidades de la Colonia.

En la cúspide administrativa se encuentra el Gobernador, que había de tener la categoría de brigadier o, al menos, de coronel, con residencia en Santa Isabel y mandato por tres años. La adscripción del gobierno de la colonia a la jerarquía militar está en concordancia con el deseo de sostener la soberanía española en ella ante cualquier posible eventualidad, y proteger a las personas y propiedades. Además era una consecuencia lógica del artículo primero del Real Decreto, que responsabiliza al Ministerio de la Guerra y Ultramar de la colonización de los territorios del Golfo de Guinea, lo que supone también una dependencia directa de la Colonia respecto al Gobierno de Madrid. En éste sentido hemos de señalar que en 1863 se crea el Ministerio de Ultramar, si bien responde al nuevo sesgo que toman los asuntos ultramarinos y a peculiaridades internas del Ejecutivo metropolitano, más que a la incorporación real de los territorios del Golfo de Guinea a la Corona de España¹. La segregación del

¹ Vid. Sánchez, Agustín. "La estructura administrativa del Estado en materia colonial y las posesiones del Golfo de Guinea (1858-1899), en *Estudios Africanos*, vol. VIII, n° 14-15, Madrid, 1994, pp. 83-100.

Ministerio de Ultramar tendrá su repercusión en Guinea años más tarde, pues los Gobernadores ya no pertenecerán al Ejército, sino a la Armada.

Con todo, se dotaba al Gobernador de amplias facultades para actuar, dadas las peculiaridades del país, ya que reunía en su persona el poder civil y militar, señalándose en éste punto que le eran asignadas las atribuciones que para los virreyes de Indias se establecían en las ordenanzas de la Armada. La pertinencia de ésta precisión viene indicada por el deseo de evitar los celos que podrían tener los oficiales de la Marina por estar a las órdenes de un jefe del Ejército, como ocurrió en 1779 entre el Conde de Argelejo y Varela Ulloa.

Ahora bien, aunque era el Ministerio de la Guerra y Ultramar el que debía dirigir la colonización, había de ponerse de acuerdo con el de Marina para determinar los buques de guerra que debían de enviarse, así como las condiciones de ésta colaboración, con lo que se da notable relevancia a la Armada, pues se establece que, en el Consejo de la Colonia, el jefe de las fuerzas navales ocupara el lugar inmediato inferior al del Gobernador, además, en los asuntos que afectasen directamente a la Marina, habían de ponerse de acuerdo el Gobernador y el jefe de las fuerzas navales.

Para el desempeño de sus tareas el gobernador estaría auxiliado por un Consejo formado por el Superior de la misión jesuítica, el Administrador, el Asesor y el Secretario, además del jefe de las fuerzas navales, que ocuparía un lugar relevante. Entre las funciones del Consejo la fundamental era la de asesorar al Gobernador, que era el único que tenía poder ejecutivo. Solamente en el caso de que el Consejo se constituyera en tribunal de apelación de los fallos del Asesor, el Gobernador no tenía el poder decisorio. En éste supuesto, el Asesor no formaría parte del Consejo.

Otra de sus funciones era la de intervenir en la utilización de los fondos dispuestos para el fomento de la Colonia. En éste caso, la participación del Administrador se consideraba precisa. Un detalle, a pesar de la amplitud de sus facultades, el Gobernador debía informar de manera explícita al Ministro de todas las cuestiones que supusieran la utilización de fondos.

Por lo demás, el Consejo debía reunirse necesariamente para los asuntos graves, y para todos aquellos que el Gobernador considerara oportunos. Así, era preceptivo oírlo para la concesión de tierras a los colonos.

Para la gestión de la Colonia se destinan los funcionarios que se consideran imprescindibles:

- un Administrador encargado de los asuntos administrativos y económicos, auxiliado por un Oficial Interventor.
- un Secretario letrado y un Oficial.
- un Comisario especial de Fomento.
- un Asesor, encargado de la Administración de justicia y de todo lo referente a cuestiones legales.

- un Escribano Notario de Reinos para todos aquellos menesteres que precisarán de un individuo investido de la fe pública.
- un Intérprete versado en inglés, francés y portugués.
- un Ingeniero de Montes que orientase acerca del desmonte de los terrenos incultos.
- los individuos de Sanidad militar que se considerasen precisos para atender las necesidades tanto de los efectivos militares como de la población en general.

Aunque no eran funcionarios, podemos englobar también en el esquema organizativo a los misioneros, a los que se atribuía una notable relevancia, y el Superior era uno de los componentes del Consejo de Gobierno de la Colonia.

Todas éstas autoridades y funcionarios van a verse favorecidos por unos elevados sueldos:

El Gobernador gozaría de un sueldo de 6.000 pesos anuales y 2.000 de gastos de representación; el Secretario, el Administrador y el Asesor percibirían 3.000 pesos cada uno; el Intérprete, el Ingeniero de Montes y el Comisario especial de Fomento recibirían 2.000 pesos cada uno, y los dos últimos una gratificación de 1.000 pesos para gastos; el Oficial Interventor y el Escribano Notario percibirían 1.500 pesos cada uno, y el Oficial de la Secretaría del Gobierno obtendría 1.000 pesos. La Misión jesuítica dispondría de 6.000 pesos, de los que daría cuenta al Gobernador, y éste informaría al Ministro.

Como puede observarse la composición funcional tenía una innegable impronta colonizadora. La misma orientación tenía el presupuesto de gastos de la Colonia, pues en él se dedican 25.000 pesos anuales al fomento del país, y 50.000 para auxilio de los colonos en el primer año de su estancia en la Colonia. También, por una sola vez, se destinan 100.000 pesos para gastos de instalación. Los gastos que habría de suponer el mantenimiento de las fuerzas navales y terrestres necesarias para el mantenimiento de la autoridad, proteger el comercio nacional y hacer conocer el pabellón español por aquellos mares, no está especificado en el Real Decreto, si bien eran cuantiosos, como se percibe en los presupuestos de gastos de los años posteriores.

El 15 de diciembre de 1858 un Real Decreto² viene a regular la actuación del Ejército en la Colonia, y para ello manda organizar una Compañía de Infantería en Aranjuez en enero de 1859, por medio del alistamiento voluntario, siendo preferidos aquellos soldados que tuvieran un oficio útil para el desarrollo de la colonia (carpinteros, albañiles, labradores...). Del total de la Compañía, ciento treinta hombres serían reclutados en el arma de Infantería, y los veinte restantes —entre ellos un sargento segundo— en el de Artillería. El servicio y ocupaciones de la Compañía en Fernando Póo no habría de ser pura-

² *Gaceta de Madrid*, de 3 de enero de 1859.

mente militar, y a veces tendría que ser empleada en obras de utilidad común. Las ventajas económicas, la consideración de doble abono para retiros, premios de constancia, del tiempo servido en la Compañía, la posibilidad de obtener tierras en Fernando Póo al licenciarse, muestran el interés con que el Ministerio de la Guerra y Ultramar atiende la colonización. Pocos días después, será nombrado primer capitán de la Compañía Francisco Rodríguez Toubes, y capitán de Artillería, Manuel Corsini y Pérez.

A pesar de la minuciosidad con que se organizó la Compañía de guarnición, las enfermedades prendieron en ella, por lo que nunca llegó a los 150 soldados, siendo su número oscilante en torno a los cien o, a lo sumo, ciento veinte. La presencia de emancipados cubanos desde 1862 hace posible que alguno de ellos forme parte de la Compañía, como Cirilo Chumbo, Celestino Pendi o Norberto Malanga, llegando a significar en algún momento hasta el 20 % de la guarnición.

En conjunto, los gastos que se presupuestan para Guerra suponen una cantidad que oscila en torno a los 52.000 pesos³ hasta 1868, momento en que la Compañía será disuelta.

Las fuerzas navales empleadas en la colonia se componían de un bergantín goleta de 6 cañones, una goleta de hélice de 80 caballos, un vapor transporte de 120 caballos y dos pontones, aunque en 1866 se suprime uno de los pontones y se reducen fuerzas del Ejército y de la Infantería de Marina⁴.

En suma, las atenciones de la Marina suponían en el presupuesto de 1860 la suma de 182.885 pesos, y en 1868, 217.257 pesos.

Conviene observar, con carácter general, que los presupuestos de gastos indican más un deseo que una realidad, ya que nunca se invirtieron las cantidades asignadas, bien por falta de libramiento, bien por la existencia de créditos especiales para atender cuestiones concretas. De todas formas, la importancia de la Marina era incuestionable, como puede verse en los presupuestos del quinquenio 1859-1863 que se distribuirían así:

Año	suma presupuestada	suma invertida	cantidad destinada a Marina	cantidad destinada al resto de ramos
1859	274.548'40	115.331'03	64.985'78	50.345'25
1860	295.754'86	175.818'11	88.788'27	87.029'84
1861	336.948'62	205.675'08	122.467'13	83.207'95
1862	304.573'08	161.612'27	74.864'26	86.748'01
1863	309.946'54	184.871'67	81.039'86	103.831'81 ⁵

³ Conviene tener en cuenta que un peso equivalía a 20 reales; un escudo, a diez reales y una peseta a cuatro reales.

⁴ Vid. *Gaceta de Madrid* de 10 de junio de 1866.

⁵ Archivo General de la Administración, Africa. Guinea. caja 781, exp. 14.

Los capitales destinados a Fernando Póo se consignan en el presupuesto de Cuba, al mantener el principio de que una colonia floreciente ayudara a otra en su desarrollo.

En suma, el Gobierno acometía la empresa colonial con sistema y resolución, y destinaba a la realización de sus propósitos los recursos necesarios a las proposiciones que quería darles.

Las ideas colonizadoras se proyectan también en el mantenimiento de criterios favorables al asentamiento de colonos, pues se conceden terrenos gratuitos a aquellas personas o empresas que establecieran almacenes o factorías. En el caso de extranjeros, éstos tendrían que pagar un canon anual redimible. Las concesiones se revocarían si en dos años no se hubiera verificado actividad colonizadora en ellas. Los terrenos puestos en cultivo estarían exentos de impuestos y contribuciones durante los primeros cinco años. Aquellas concesiones realizadas por los anteriores gobernadores (Beecroft, Lynslager) eran confirmadas, otorgando a sus poseedores nuevos títulos de propiedad.

Para favorecer la colonización se proyectaba conducir gratuitamente a Fernando Póo a quienes lo solicitasen, aunque los colonos sólo podrían acceder a todos los beneficios indicados en tanto ejercieran algún arte u oficio. Una Real Orden, publicada al lado del Real Decreto, ofrecía la información precisa, que en aquellos momentos disponía el Gobierno, para atraer a los posibles colonos o empresas comerciales. Esta información es favorable para Fernando Póo, menos para Corisco, y desfavorable para Annobón.

Para facilitar el comercio y la colonización se habría de encargar el Ministerio de Ultramar de establecer comunicaciones periódicas con la Colonia, lo que habría de atraer el interés de comerciantes y colonos, y se evitaba depender de los vapores-correo ingleses. Del mismo modo, se mantienen los derechos de importación (5%), exportación (2,5%), y anclaje existentes desde la época de Beecroft. Los artículos en depósito solo pagarían derechos de almacenamiento (1 %).

Esta organización habría de apoyar y proteger el desarrollo de la Colonia que se encomienda a particulares, ya que el Gobierno "tiene la firme resolución de dejar a cada particular la responsabilidad de sus actos, única manera de evitar que se cree una situación artificial y por lo tanto deleznable"⁶.

A pesar de la completa administración establecida por el Gobierno, no llegó a proporcionar los resultados esperados, ya que el interés particular, sobre el que habían de basarse, no se llegó a despertar, por lo que el Gobierno hubo de llevar a cabo un papel sustitutorio. Así ocurrió, por ejemplo, en el comercio de vituallas, del que había de encargarse el Gobernador para evitar

⁶ Sobre los comienzos de la actividad colonizadora vid. De Castro, Mariano, y De la Calle, M.^a Luisa, *Los orígenes de la colonización española en Guinea Ecuatorial (1778-1860)*, Valladolid, 1992, capítulo XI.

carencias, pero “proponiéndose a renunciar a él tan pronto como hubiese un individuo o empresa que hiciese innecesario el que el Gobierno tomara sobre sí una atención que es ajena a su elevada misión”.

El poco éxito que tuvo la llamada al comercio fue debido a la presión británica, que haciendo un uso arbitrario del tratado de 1835, cerraba de hecho los mares africanos a los mercantes españoles, como manifestaban las Juntas de Comercio de Málaga y Valencia.

El establecimiento de una línea marítima regular que anudase lazos entre la metrópoli y las posesiones y fortaleciese el “sentimiento de su nacionalidad”, tampoco se logró, al no aceptar el Gobierno las propuestas de Francisco Senmartí y Brugués y Compañía, del comercio de Barcelona, para constituir una “Sociedad española de navegación y comercio de África”, con lo que se mantenía la dependencia de los vapores-correo británicos.

La colonización agrícola también fracasó, pues no se crearon condiciones satisfactorias para acoger a los colonos. Los 128 que llegaron en 1859 enfermaron a los pocos meses y volvieron a la Península entre este año y 1860.

La labor misional y la expansión de la cultura española encontraron numerosas dificultades, pues se proyectaban, o bien sobre una población satisfecha de sus paradigmas culturales y religiosos ingleses, y que tenía una suspicaz prevención contra los españoles; o bien sobre los bubis, con los que en principio era difícil entenderse, así como vencer su desconfianza.

La protección de personas y propiedades pudo realizarse en Fernando Póo, pero en Corisco y las Elobey era mucho más complicada, porque Francia argüía derechos sobre éstas islas, donde se estableció un gobierno indirecto a través del rey Munga en Corisco y del rey Bonkoro en Cabo San Juan.

Uno de los mayores problemas de ésta organización fue la poca estabilidad de los funcionarios, ya que por enfermedad, por muerte, por licencia a los tres años o por cambio de destino, la realidad fue que la administración de Fernando Póo estuvo sujeta a una notable inestabilidad, y al predominio de los interinos y de los idóneos. Este rasgo será característico de todo el período. Un ejemplo, el 19 de diciembre de 1858 fue nombrado Adolfo Guerrero Administrador de Rentas de la Colonia, pero ya en octubre de 1859 era Paulino Yáñez Rivadeneira quien servía el puesto y, cesante poco más tarde, (14 de abril de 1860) se hará cargo de él de forma interina el comandante Ricardo González Gil y Carlos de Rojas, siendo nombrado poco después José Muñoz y Gaviría, que lo cumpliría hasta marzo de 1865, momento en que obtuvo otro cargo en la Península, siendo nombrado como sustituto Antonio Caamaño el 10 de abril de 1865. Declarado vacante éste destino el 11 de mayo de 1866, lo servirá de forma interina Heroldo Reinlein, oficial primero del cuerpo administrativo del Ejército, siendo nombrado este mismo mes José Orlando y de Ibarrola, oficial primero de Hacienda en la Península, que cesó en el cargo el 28 de noviembre de 1866, siendo sustituido por Julio Tolosa.

Pero es que, además, ésta organización era excesivamente compleja y costosa para la realidad de la Colonia. Tal opinión está presente en el *Informe* que el gobernador La Gándara dirige al Gobierno tras dos años de destino en Santa Isabel⁷. En él se proponen las siguientes modificaciones:

- la completa administración con que se había dotado a la Colonia era excesiva para lo que se demandaba realmente, considerando solamente precisas la Misión, la Estación naval y la asignación para Fomento, con lo que se aseguraba la civilización, la protección y relación con la Península y la colonización.
- la autoridad del Gobernador y comandante de la Estación naval debía recaer en la misma persona, para evitar suspicacias perjudiciales en el servicio.
- la Estación naval podría, a su vez, sustituir a la Compañía de guarnición, con economía de dinero y de vidas, pues en los buques la salud estaba más asegurada.
- la administración de justicia podría ejercerla el Gobernador ayudado de un consejo de notables, existente en Santa Isabel desde que lo estableció Lerena en 1843.
- la administración de rentas, dada la escasez de sus funciones (percibir los derechos de arancel de las aduanas y pago de la asignación a la Misión) podía fácilmente desempeñarla cualquiera de los contadores de los buques de la Estación.
- las obras públicas podría dirigirlas la maestranza de la Estación.

Con éstas modificaciones la administración sería más barata, más ejecutiva y más en consonancia con las escasas necesidades de la Colonia. Además, coincidía con la organización de la colonia francesa de Gabón, aunque la Gándara rechaza cualquier espíritu de imitación.

Respecto a Corisco, propone el establecimiento de una dependencia misional, el apoyo a los jerarcas de la Isla y dependencias para que ejercieran la autoridad en nombre de España, y la frecuente presencia de un buque español que los protegiera y diera confianza, al tiempo que alejaría las pretensiones francesas sobre la Isla y dependencias.

Para Annobón solamente sugiere el establecimiento de una Misión.

El deseo de la Gándara de que se creara una estación naval se veía motivado por la intención de que sus barcos realizaran tareas de inspección (derecho de visita) a los barcos ingleses, como contrapartida a los abusos que se realizaban, so pretexto de perseguir la trata, al comercio español. El deseo último era derogar el tratado de 1835 “para romper los lazos que ligan la

⁷ José de la Gándara, *Informe al Gobierno de Su Majestad*, ed. J. Creus y M.L. de Castro. Barcelona (Ceiba) 1996, p.49 y ss.

libertad de España a unos tratados que quisiéramos ver abolidos en interés del decoro”.

Al proponer que la Armada se hiciera cargo de la Administración de la Colonia, venía a expresar una realidad que ya estaba presente, tanto en el número de sus efectivos, como en los Presupuestos de Fernando Póo. es decir, pretendía plasmar de derecho lo que de hecho ya estaba aceptado.

Al concluir José de la Gándara los tres años de gobierno en Fernando Póo, será sustituido el 5 de julio de 1862 por Pantaleón López de Ayllón, que recibe del Gobierno unas instrucciones⁸ que completan el Decreto de 1858, y que eran semejantes a las que se dieron a la Gándara el 16 de diciembre de 1858⁹, aunque con pequeñas variantes:

— En primer lugar se reafirma el papel exclusivo de la predicación de los jesuitas, a los que el Gobernador deberá atender, apoyar y honrar, ya que ellos se convierten en el elemento esencial para atraer a los bubis mediante la persuasión misional y sin violencias. Atendiendo a éste fin, se consigna una cantidad anual a la Misión para comprar regalos que facilitaran la atracción de los bubis.

— A aquellos que fueran reducidos a la soberanía española no se les impondrían impuestos sin la aprobación previa del Gobierno, aunque el Gobernador debía procurar que se reunieran en poblaciones amplias y construyeran Iglesia, escuela y casa del Gobierno, si bien sólo habría de apoyarse en los misioneros, que debían infundir el amor al trabajo y conseguir de él algún beneficio, por lo que cuando fuera posible habría de establecer prestaciones personales con el fin de realizar las obras indicadas.

Por otra parte, en los desmontes que se realizaran debían conservarse las palmeras, pues eran el primer elemento de la industria y comercio de la Isla. Además, debía advertir al Comisario especial de Fomento que debía ser Prudente con respecto a las propiedades no aprovechadas de los bubis, para evitar suspicacias.

— Para españolizar la isla de Fernando Póo se considera oportuno establecer un régimen municipal en Santa Isabel, pero no así en el resto de la Isla, donde parecía más conveniente el régimen filipino de los barangays. Para introducir la lengua española debían publicarse todas las disposiciones del Gobierno en castellano, aunque en un primer momento tendrían que ir acompañadas de traducción al inglés; y el español debía ser la lengua que se enseñara en las escuelas.

⁸ A.G.A. África. Guinea, c^a 781.

⁹ Vid. de Castro M.L. y de la Calle M.^a L. *Origen de la colonización española...*, p. 214-215.

Respecto al cambio de la moneda inglesa por la española, se aconseja al gobernador López de Ayllón que no interviniera en el asunto, y dejara al interés individual establecer la verdadera relación entre ambos sistemas monetarios.

— La tranquilidad en la Colonia debía suponer dos actuaciones. Por una parte, de las diez y nueve concesiones de terreno existentes, catorce eran de la época de Lynslager, de 1854, y aunque no tenía autoridad para ello, debían aceptarse por la buena fe de los poseedores, de suerte que el Gobernador debía confirmar las concesiones hechas, en nombre de Su Majestad, aunque imponiendo un moderado canon en favor del Gobierno, siempre que no fuera mal recibido.

Por otra parte, se pide armonía entre el Gobernador y sus subordinados, aunque recomienda actuar con rigor si hubiera cualquier tipo de cuestión, que podría ser nefasta para el futuro de la Colonia. Respecto a la actuación con los extranjeros, se pide templanza para evitar conflictos con otros gobiernos.

— El desarrollo económico de la Colonia había de contar con el apoyo de las fuerzas militares, que se utilizarían en algunos trabajos, aunque sin comprometer su salud. Estas tareas serían remuneradas como a otros trabajadores, y permitían la aclimatación de los soldados, lo que sería muy útil para posibles expediciones al Continente. Con todo, se recomienda la fundación de establecimientos de convalecencia en sitios sanos y elevados.

Para mejorar las condiciones tanto laborales cuanto alimenticias, se insta al Gobernador a aclimatar animales domésticos útiles.

Como el Gobierno se proponía hacer de Fernando Póo un vasto depósito comercial y centro del comercio de cabotaje, el Gobernador debía actuar en consonancia, y favorecer todo aquello que apuntase en tal dirección.

— Finalmente, se recomienda estricta observancia del buen orden en la Contabilidad de los fondos públicos. Así, al tomar posesión debía realizar un escrupuloso arqueo de fondos de caja, remitiendo copia al Gobierno, y repetirlo mensualmente.

La correspondencia con el Gobierno debía ser frecuente, utilizando cualquier medio que tuviese a su alcance, para informar de la región, no sólo de Fernando Póo, sino también del Continente.

Estas indicaciones venían a completar el decreto de 1858 y a precisar la actuación del Gobernador. Ahora bien, a lo largo del período de gobierno de López de Ayllón, se producirán ciertos cambios que suponen una adaptación a las variaciones acaecidas en la Colonia. De ésta manera, la llegada de los emancipados cubanos dio lugar a la redacción de un reglamento inspirado en el existente en Cuba para los trabajadores chinos. Este reglamento, aprobado el 24 de julio de 1864 organiza la vida de los 200 emancipados hasta su total

liberación en julio de 1867¹⁰. Dirigidos por el capitán Joaquín Fernández Piñeiro se integraron en el esquema organizativo colonial y aportaron su esfuerzo al desarrollo de la colonización.

Igualmente, la presencia de habitantes procedentes de la costa occidental africana dio lugar a la redacción de un "reglamento de servicio doméstico" en 1863¹¹, necesario para que los intereses de amos y criados se vieran debidamente protegidos.

En el reglamento se declara a todos los criados, cuyos padres no residieran en Santa Isabel, amparados bajo la tutela y protección de la autoridad, que elaboraría un registro en el que se habrían de especificar sus datos personales, así como el tipo de contrato, estando obligados los amos de informar cualquier variación del número de sus sirvientes, tanto bajas como alzas. El Gobierno se obligaba a respetar y mantener los contratos siempre que:

- su duración no excediera los cinco años.
- asegurarse la alimentación del criado con arreglo a la costumbre del país.
- obligara al amo a vestir al criado.
- se estableciera el salario a percibir, que variaría según la edad y servicio, del cual sólo se entregaría una pequeña parte, acumulándose el resto por el amo, que lo entregaría al final del contrato, con lo que se aseguraba el cumplimiento del mismo por el criado.
- se obligaba al amo a instruir a los criados en los principios de moralidad y hábitos de trabajo.
- el Gobierno obligaría a amos y criados a cumplir sus deberes. Los amos estaban autorizados a la imposición de correctivos domésticos con exclusión de todo castigo corporal, y proporcionados a la edad y sexo del sirviente culpable. Los sirvientes podrían acudir en queja a la autoridad cuando creyeran tener justas causas.

En enero de 1864 López de Ayllón presenta una Memoria al Gobierno en la que confronta sus puntos de vista con los de La Gándara en torno a los problemas de la colonización, singularmente el clima, que mientras éste los considera fundamentales, López de Ayllón los reputa de accidentales.

En cuanto a la atracción de los bubis para la colonización, la supone imposible en dos o tres generaciones, pues aunque dóciles y pacíficos, se oponen al trabajo agrícola, por lo que era preciso contar con trabajadores de la costa.

¹⁰ Sobre el reglamento de los emancipados cubanos, vid. De Castro, Mariano L., "La población de Santa Isabel en la segunda mitad del s. XIX" en *Monografías de la Revista de Estudios Africanos*, n.º 1, Madrid, 1995, p. 37 y 38.

¹¹ A.G.A. África. Guinea, cª 672, exp. 7.

Pero, quizá, la más notable discrepancia se refiere al modelo de organización administrativa, que si La Gándara lo considera excesivo y, por tanto, inadecuado, López de Ayllón opina que es absolutamente adecuado, pues gracias a él la Colonia se dinamizaba, y si se redujera daría lugar a un retroceso colonizador que llevaría al abandono de las posesiones, y en tal caso cree que sería mejor nombrar un gobernador como Beecroft o Lynslager, lo que tendría el mérito de la economía.

Observa, empero, que debían hacerse ligeras modificaciones, tales como separar el cargo de tesorero del de Gobernador, que sólo debía ser ordenador de pagos, y presenciar los arcos.

En Fomento, propone reducir el personal a un Ingeniero de Montes, que sería al mismo tiempo Comisario Especial, y a un escribiente delineante, que sería su ayudante.

En Instrucción Pública, reclama una escuela civil para niños y otra para niñas, ya que la de la misión generaba desconfianza entre los vecinos de Santa Isabel, y si pretendía hacer obligatoria la asistencia podría suponerse que se obligaba a los niños a entrar a la fuerza en la religión católica, por lo que no había tomado tal determinación.

Con respecto a la tropa de guarnición, que La Gándara opinaba debía suprimirse, cree que debía mantenerse para prevenir cualquier eventualidad que pudiera acontecer con las tripulaciones de buques extranjeros, o de los mismos habitantes de Santa Isabel, que habían sido educados en ideas nada favorables a los españoles. Pero también era necesaria para garantizar la propiedad agrícola, pues al ir poniéndose paulatinamente en explotación las tierras de la Isla, llegaría el día en que los bubis se opondrían al cultivo en territorios que consideraban propios, aunque fueran bosques.

También propone que los cruceros españoles ejercieran igual vigilancia contra el giro negrero que los ingleses, según se establecía en el tratado de 1835, y de ésta manera se podrían conducir las presas efectuadas en provecho de la colonia, de manera semejante a como lo practicaban los británicos en Sierra Leona. En cuanto a la dotación naval para la Colonia, cree que sería suficiente con un pontón, una goleta de 60 caballos, dos lanchas cañoneras de 20 y un transporte regular con la Península cada dos meses, como estaba en aquel momento ordenado, pero no cumplido. Este plan suponía reducir los efectivos de la Armada con respecto a las indicaciones de La Gándara, que pedía un pontón más, y una goleta de 200 caballos, en vez de 60.

El desarrollo comercial de Corisco y las Elobey le lleva a proponer, para su protección y favor el establecimiento de un Teniente de Gobernador, que tendría el grado de capitán, y un subalterno de Hacienda que ejercería de recaudador¹².

¹² A.G.A. África. Guinea. c.^a 781, exp. 24.

Esta propuesta en realidad suponía la aprobación de una medida ya tomada por el Gobernador en 1863 cuando había destacado un Teniente de Gobernador a Elobey Chico¹³.

El nuevo gobernador, José Gómez de Barreda, al no haber variado sensiblemente las circunstancias de las posesiones, no recibe instrucciones específicas al comienzo de su gestión, y el 3 de agosto de 1865 se le entregan solamente las instrucciones dadas a sus predecesores. Será relevado el 11 de febrero de 1868 por el Brigadier de Estado Mayor Joaquín de Souza, a petición propia por causa de enfermedad¹⁴.

El mantenimiento de la organización establecida en 1858, a pesar del optimismo de López de Ayllón, no fue suficiente para dinamizar la vida colonial en la segunda mitad de los años sesenta, por lo que desde 1867 se estudia una variación organizativa.

El Consejo de Estado emitió un informe en el que aboga por la reducción de gastos, y el Ministerio de Marina, al que se pidió opinión, presentó una fórmula organizativa muy diferente a la de 1858, que introducía puntos de vista distintos en la concepción de la acción colonizadora¹⁵.

El fundamento del proyecto organizativo era evitar el gravamen que suponía al Erario una completa administración, pues se considera que los frutos de la Colonia deberían bastar para su mantenimiento, y siendo que en aquellos momentos la administración de las posesiones costaba más de lo que éstas producían, era necesario variarla de manera radical. El haber establecido una importante administración parecía un lamentable error, pues su magnificación, con sus consecuencias de multiplicidad de destinos y mayor categoría de funcionarios, con crecidos sueldos, constituía una rémora para el progreso y contraria a la buena administración.

Para que la colonización continuara, de forma lenta pero segura, era preciso tener en cuenta cuatro aspectos:

— Gratuidad absoluta en la concesión de terrenos de las islas a todo nacional o extranjero, con la condición de que los cultivase, si no fuera así al cabo de un año debían caducar las concesiones. Las facilidades se extenderían a la exención del pago de derechos aduaneros durante cierto número de años, no sólo para los aperos y útiles agrarios, sino también para todo tipo de material que el colono condujera en dicho tiempo. Al mismo tiempo, se cree necesario revisar el arancel existente de derechos de todas clases que se devengaban en aquel momento, y reformarlo en el sentido más favorable posible.

¹³ A.G.A. África. Guinea. c.^a 781, exp. 14

¹⁴ *Gaceta de Madrid* de 1 de abril de 1868.

¹⁵ A.G.A. África. Guinea. c.^a 780, exp.34.

— Conveniencia de atraer colonos a las posesiones, y de estimular la creación de establecimientos agrícolas e industriales, y por tanto, suprimir toda traba que se opusiera a ello. Esto suponía llevar a la práctica el plan de colonización elaborado por Pellón, Comisario especial de Fomento, en 1866, y auxiliar a los colonos durante el primer año con el número de krumanes que el Gobierno de la Isla estimase oportuno en cada caso. También se considera pertinente exonerar durante un tiempo a los colonos del pago de contribuciones o cánones. Para facilitar el asentamiento se aconseja dar pasaje gratuito en los buques del Estado a los colonos que lo solicitasen y a sus familias.

— Se aconseja reducir la expedición bimensual del buque de vapor entre la Península y Fernando Póo, a una cada cuatro meses, a fin de no distraer de las aguas peninsulares con tanta frecuencia un transporte de vapor, con perjuicio de las atenciones generales del servicio en aguas peninsulares. Además, el elevado costo de la expedición bimensual en carbón, lubricantes, sueldos de Ultramar..., no tenían ninguna contrapartida productiva, ya que conducían efectos de muy escasa cuantía para las Islas Canarias, y raciones para consumo de los componentes de la Estación naval de Fernando Póo. Por ello, se considera que los pocos efectos que necesitase el Gobierno de la Colonia podría encargarlos directamente a Santa Cruz de Tenerife y conducirlos los vapores ingleses que tocaban mensualmente la Isla. Por otra parte, los víveres para la Estación naval debían contratarse en la Isla, con lo que se favorecerían los intereses comerciales de la Colonia y se economizaba dinero al Estado.

La visita cada cuatro meses se estimaba precisa para conservar vivo el recuerdo de la Metrópoli y, sobre todo, para realizar el transporte de individuos dependientes del Gobierno que fueran destinados allí, o que volvieran por licencia o enfermedad; para conducir repuestos de marina o de cualquier tipo, para transportar colonos y sus familias y, en fin, para recoger krumanes y retornar a los cumplidos.

— Fijar definitivamente el personal de todas clases estrictamente necesario para el Gobierno y Administración de la Colonia. A éste respecto, el Ministerio de Marina opina que el Gobernador debía reunir a su vez el cargo de Comandante de la Estación naval, pudiendo tener el grado de Capitán de fragata. El Gobernador debía tener “acción, intervención, dirección, en suma, mando universal sobre todos y cada uno de los ramos en que se divide la Administración”, sin tener más limitación en sus funciones que el Gobierno metropolitano, a quién debía dar cuenta de su gestión, y el juicio de residencia o examen de sus actuaciones al terminar el período de gobierno, en que debía acreditar si aquellas habían correspondido a la confianza depositada en él.

El Secretario del Gobierno político y militar, y oficial de órdenes de las fuerzas navales, podría ser un teniente de navío, nombrado a propuesta del Gobernador.

Un oficial subalterno, teniente de Infantería de Marina, con veinticinco soldados, compondrían toda la fuerza militar, pues se considera que no había enemigos que atacar, ni invasiones que temer. La policía para velar por el orden público debía componerse con individuos del país.

El Consejo de Gobierno se mantendría, siendo el Gobernador su presidente, y estaría compuesto por el Superior de la Misión, el Juez letrado, el comandante de buque más caracterizado o antiguo que se encontrase en el puerto, y dos personas de la población elegidas por el presidente. La finalidad del Consejo sería tratar no sólo los asuntos generales de la Colonia, sino también resolver las demandas de menor cuantía.

El Juez letrado había de dirimir los asuntos que le eran propios, presidir el Consejo, siempre que el Gobernador delegara en él, y gobernar la Colonia en ausencia del Gobernador.

La Administración de Hacienda debía ponerse a cargo de un empleado de éste ramo nombrado por el respectivo ministerio. A sus órdenes y como persona de su confianza debía acompañarle un vista, delegado suyo para todas las operaciones de fisco, y en cuanto a empleados subalternos, podrían ser del país. Con todo, se advierte que los empleados de Hacienda que se nombrasen debían ser de la clase subalterna, para reducir los crecidos sueldos que habrían de corresponder a funcionarios de mayor categoría; además, sus funciones eran muy cortas, ya que estaban limitadas a un simple registro de entradas y salidas de efectos, y a rendir una muy simple cuenta de las exiguas cantidades ingresadas en el Tesoro de la Colonia.

Más atención habría de suscitar el nombramiento de maestro mayor, director de las obras que se realizaran en las islas, así como el de los capataces que habrían de acompañarle, ya que éstos habrían de ser los primeros ejecutores de su progreso, y por ello era grande su importancia para ver cumplidos los deseos del Gobierno.

Considera que respecto a la extensión e incremento de los recursos de la Misión, lo más acertado era atender al P. Antonio Zarandona, Procurador de las Misiones, residente en Madrid.

En suma, propone que el fundamento de toda actuación habría de ser la formación de una comisión que elaborase un proyecto articulado que atendiera a la estructura organizativa y a las atribuciones de cada uno de los funcionarios públicos, teniendo en cuenta que era una colonia incipiente, a fin de no multiplicar leyes que no habrían de cumplirse. Por otra parte, si el fin era lograr una colonia próspera, era preciso no destinarla a presidio o colonia penitenciaria, ya que éste carácter anularía todo progreso. Como concesión a la tentación de crear una colonia penal, aduce la posibilidad de establecerla en Annobón, “de cuyo apartado peñón se puede sacar partido en este concepto”.

Aunque la comisión que proponía el Ministerio de Marina logró constituirse, sus labores quedarían en suspenso, pues la revolución de 1868 dio una nueva perspectiva a las relaciones de la Metrópoli con la Colonia.

Las noticias oficiales de la Revolución llegaron a Santa Isabel a primeros de noviembre de 1868, adhiriéndose a ella la Colonia, y para solemnizar el evento el Gobernador, Joaquín de Souza, dispuso diversos actos oficiales para el día 12 de noviembre¹⁶. Este mismo día, un decreto del Ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayala, reestructura la organización de la Colonia, ante el fracaso de la establecida diez años antes¹⁷. La introducción al decreto deja sin embargo al descubierto dos aspectos de interés que habrán de influir en la posterior evolución de la Colonia.

Por una parte, ante la esterilidad de los esfuerzos desarrollados, se manifiesta “el convencimiento de que los obstáculos que se oponen a conseguir éste objeto son más fáciles de vencer por la acción del tiempo y los perseverantes esfuerzos del interés individual, que por la acumulación de fuerzas morales y materiales del Gobierno”. Es decir, el carácter de una acción colonial dirigida y protagonizada por el Estado da paso a un intento colonizador apoyado y protegido por el Estado, pero realizado por la iniciativa individual, lo que estaba en consonancia con el carácter liberal de la revolución de 1868. Para ello, el Gobierno establecerá la más completa libertad de comercio, la tolerancia con los usos y costumbres de los colonos y la exención de gravámenes, en el deseo de estimular no sólo a los peninsulares, sino también a los fernandinos y gentes de la Costa afincadas en Fernando Póo.

Por otra parte, y como consecuencia de ésta retirada del Estado, es fácil comprender que las obligaciones del Estado se habrían de reducir, de modo que atenderán al gobierno, obras públicas, enseñanza, parroquia y juzgado, es decir, la infraestructura que consideran el mínimo necesario sobre el que puede actuar la iniciativa individual como auténtico agente colonizador.

Esta reducción del papel del Estado tiene su fiel reflejo en el presupuesto de gastos de la Colonia, que disminuye en más del 50%. Así, el presupuesto aprobado para el ejercicio 1868/69 ascendía a 495.071 escudos, en tanto que el propuesto y aprobado para 1869/70 era de 228.441 escudos, es decir, una reducción efectiva de 266.630 escudos, con lo que desde la acción presupuestaria el Estado Español se reducía en más del 50% en las colonias del Golfo de Guinea, dato de gran importancia, pues la iniciativa individual no fue capaz de ocupar éste vacío.

La nueva organización de la Colonia va a recoger, en parte, los puntos de vista del gobernador La Gándara; así, se establece que la Estación naval será la encargada de mantener constantemente el pabellón español en aquellos

¹⁶ A.G.A. África. Guinea. c.^a 675, exp.12.

¹⁷ Vid. Gaceta de Madrid de 13 de noviembre de 1868.

dominios, con lo que el Jefe de la Estación vendría ser el Gobernador, que requería una graduación, al menos, de Capitán de fragata. A partir de éste momento, la Colonia pasará a ser gobernada por miembros de la Armada, que desplazarán al Ejército que se retira de ella. Los presupuestos de 1869/70 no incluyen ninguna partida para la sección de Guerra, lo que supuso un ahorro de 96.026 escudos y la disolución de la compañía de guarnición. Consecuencia de ello, el 18 de julio de 1869 se hizo cargo del gobierno de Fernando Póo el Capitán de navío Antonio Maymó, llegado dos días antes a la Colonia¹⁸. El 21 de noviembre del mismo año, Zoilo Sánchez Ocaña, Capitán de navío de segunda clase es nombrado Gobernador¹⁹, y llega dos meses más tarde a Santa Isabel. Hasta entonces fue Gobernador interino Manuel Vial. El 13 de octubre de 1870 se le deja cesante y se nombra al Capitán de navío Federico Aurich y Santa María²⁰.

El Gobernador tenía como misión conservar, defender y mantener el orden en la Colonia, y para éste fin está investido de las atribuciones que la ley confería a las autoridades superiores de las provincias de Ultramar, y de las que la naturaleza del país pudiera hacer necesarias. Aunque el cargo tenía una duración bienal, el Gobernador debía presentar anualmente una Memoria al Gobierno, expresando los progresos de las posesiones. Para el desempeño de sus funciones estaría auxiliado por un intérprete, versado en inglés, francés y portugués, que sería al mismo tiempo su secretario civil. El contador del buque, además de su cometido propio tendría asimilada la intervención de los caudales de la Colonia.

Con el Gobernador, el gobierno y administración de la Colonia lo constituyen el Jefe de Fomento, el Juez y el Cura párroco.

El Jefe de Fomento era el encargado del estudio y ejecución de cuanto pudiera contribuir al desarrollo moral y material de las posesiones. Promueve la instrucción, la agricultura, industria y comercio, las obras públicas, cuida de la beneficencia, sanidad y policía urbana, promueve la organización de los municipios, y entiende en la administración y recaudación de los fondos que pertenecieran al Estado como resultas de los arbitrios o recursos que se pudieran establecer.

La amplitud de las funciones del Jefe de Fomento viene determinada por la supresión de las ayudas a la Misión de la Compañía de Jesús, que se retira de la Colonia por la conjunción de tres factores: elevado número de muertes de misioneros, escasos frutos en su tarea y las disposiciones del Gobierno. Ello supone que habría de auxiliarse de los profesores de Instrucción Primaria de ambos sexos que fueran precisos para la escuela oficial que se establece. Por

¹⁸ Vid. *Gaceta de Madrid*, de 5 de septiembre de 1869.

¹⁹ Vid. *Gaceta de Madrid*, de 21 de noviembre de 1869.

²⁰ Vid. *Gaceta de Madrid*, de 15 de octubre de 1870.

otra parte, también contaría con el concurso de un ayudante facultativo de obras públicas y un agrimensor capataz de labranza. El servicio sanitario civil sería desempeñado por un médico-cirujano, dos practicantes de medicina y cirugía, un farmacéutico y un practicante en farmacia. En consecuencia, en la Gaceta de Madrid de 19 de mayo de 1869 salieron a concurso las cinco plazas del servicio sanitario, y las de los dos maestros y una maestra de Instrucción Primaria.

La Administración de Justicia se encomendaba a un juez letrado, que a la vez sería Asesor de la administración civil y económica. Al organizarse la jerarquización de la carrera judicial de Ultramar el 9 de mayo de 1869 se determinaba que el Juez-Asesor de Fernando Póo era de 8.º grado, de los nueve establecidos. No debía, pues, ser una plaza muy apetecible, y a lo sumo tendría interés como trampolín para acceder a más importantes destinos en la carrera administrativa de Ultramar, ya que nombrado el 20 de enero de 1870 Rafael Escalada para éste cargo, que había servido de forma interina hasta junio de 1869, consigue que ocho días más tarde se le otorgue nuevo destino, siendo nombrado Alcalde Mayor de ascenso de Camarines Sur (Filipinas). Finalmente, el 8 de mayo de 1870 Leonardo Casanova, juez de primera instancia en Puebla de Trives, es nombrado Juez-Asesor de Fernando Póo, aunque no debió tomar posesión del cargo.

El Juez-Asesor contaría con el concurso de un escribano notario de reinos que desempeñaría la fe pública y demás funciones de su destino, sin percibir derecho alguno a los particulares.

Finalmente, para atender las necesidades religiosas de los colonos y de los indígenas catequizados, se establecía una parroquia católica en Santa Isabel, que habría de ser matriz de cuantas pudieran establecerse en lo sucesivo en la Colonia. El funcionamiento de la parroquia sería semejante al de las provincias de Ultramar. Al frente de ella estaba un cura párroco auxiliado por un coadjutor.

Si bien no hay apoyo en los presupuestos para las actividades misionales, el Gobierno advierte a las autoridades de la Colonia la obligación de prestar a los misioneros españoles la consideración y apoyo que necesitasen en el ejercicio de su ministerio. Con todo, los jesuitas se retiraron en 1872 y en mayo de éste año verifican la transmisión de la parroquia a Manuel García San Román²¹.

Los riesgos que podría suponer para la administración de la Colonia la enfermedad o fallecimiento de alguno de los pilares de ella, hacen preciso que en el decreto de organización se establezca que al Gobernador le sustituiría el Jefe o oficial de mayor graduación de la Estación naval; al Jefe de Fomento, el ayudante de obras públicas, y al párroco, el coadjutor.

²¹ Vid. Pujadas, T. *La Iglesia católica en Guinea Ecuatorial. Fernando Póo*, Madrid, 1968, p. 87.

Para tratar los asuntos importantes de la Colonia se organiza el Consejo de Gobierno, formado bajo la presidencia del Gobernador por el Jefe de Fomento, el oficial de más graduación de la Estación naval, el Juez-Asesor, el Secretario y el Cura párroco. Su carácter es consultivo, pues su voto no era preceptivo para determinar la actitud del Gobernador.

Las líneas directrices para permitir el desarrollo colonial se manifiestan:

— en la declaración de puertos francos a todos los de las posesiones guineanas, suprimiéndose los derechos de importación, de exportación y de anclaje de buques, tanto nacionales como extranjeros.

— en declarar propiedad de los habitantes de la Isla las tierras que tuvieran en cultivo y los solares que tuvieran ocupados con edificios dentro de las poblaciones. Se advierte a los funcionarios del Gobierno que cuando se regularizase la propiedad rústica y urbana, habrían de proceder siempre por extensión y nunca por merma de lo que correspondiese a los hijos del país.

— en fomentar la presencia de colonos españoles. Para atraerlos concede gratuitamente a cada uno que se avecindara en las posesiones hasta 50 has. y un solar para edificación en el pueblo que erigiese. A los colonos extranjeros se les concedían gratuitamente 10 has. El exceso de éstas cantidades podía adquirirse de dos maneras, o bien a censo redimible, pagando un canon anual de un real de vellón por hectárea, o en pleno dominio, mediante el abono de dos escudos por hectárea hecho en una sola vez. Las tierras adquiridas a censo pasarían a ser propiedad del colono en el momento en que abonara al Estado dos escudos por hectárea.

Esta medida está indicada para Fernando Póo, pues las concesiones en Annobón y Corisco no habrían de exceder de 2 y 10 has., si bien habría de posponerse su concesión hasta que fuera deslindada y asegurada la propiedad que poseían los habitantes de las islas.

En las Elobey las concesiones serían de una hectárea, que habría de ser destinada precisamente a construcciones urbanas.

Con todo, las propiedades concedidas estarían exentas de contribuciones directas durante cinco años.

— en éste sentido se expresa la disposición del Gobierno a conducir gratuitamente a las posesiones del Golfo a los españoles que lo solicitaran, siempre que éstos pudieran llevar a cabo la tarea colonizadora, bien con su trabajo, bien con el capital. Para facilitar la presencia de colonos y favorecer la armonía en la Colonia, se establece la libertad de cultos, usos y costumbres, en tanto no se opusieran a las leyes de la moral y orden público, o al reconocimiento de la soberanía española.

— en el desarrollo de las obras públicas, para las que se restablece la prestación personal, de forma que la población aporta su trabajo y el Estado el

material, dirección e instrucciones de dichas obras. Esta disposición no es nueva, ya que en las instrucciones dadas a La Gándara²² y posteriormente a López de Ayllón, se especificaba que según fuera avanzando el proceso de atracción de los bubis a la soberanía española, se reunirían en grupos que formarían pueblos donde se establecería la prestación personal para construir la iglesia, la escuela y la casa del representante del Gobierno. Si la disposición no es nueva, tampoco es nueva su nula aplicación, pues las escasas obras públicas realizadas fueron ejecutadas por krumanes o trabajadores de la Costa contratados, pues nunca pudo atraerse a los bubis para éstos menesteres.

La expedición de colonos que al amparo de las disposiciones del decreto de 12 de noviembre de 1868 había arribado a Fernando Póo a fines de julio de 1869 no tuvo éxito, y un mes después de su llegada todos clamaban por volver a la Península²³. Esto suponía que el argumento más importante para llevar a cabo la colonización se saldaba con el fracaso, por lo que era preciso, antes de realizar cualquier otro intento colonizador, averiguar si las posesiones reunían “condiciones bastante favorables para crear una provincia española”, o bien, si era más conveniente dar por perdido lo gastado y abandonar el proyecto colonizador. Por ello, un Real Decreto de 17 de diciembre de 1869²⁴ crea en Madrid una Junta Consultiva que debía pronunciarse acerca de las reformas de gobierno, administración y economía que debían realizarse en Fernando Póo y dependencias, o bien, qué resolución debía adaptarse: colonizar o abandonar.

La Junta estaba presidida por el Ministro de Ultramar, a la sazón Manuel Becerra, siete vocales y el Oficial del Negociado que llevaba en el Ministerio los asuntos de la Colonia, y que haría de secretario con voz y voto. Había de evacuar un informe al mes de haberse constituido, quedando disuelta tras realizar su cometido.

Constituida la Junta en éste mismo mes de diciembre, fueron sus vocales Joaquín de Souza, Julián Pellón, Rafael Escalada, Gaspar Rodríguez, Joaquín Baeza, Francisco Javier Bona y Juan Romero, actuando como secretario Mariano Z. Cazorro. El informe se terminó de redactar el 12 de marzo de 1870²⁵, y mantiene la tesis de que las posesiones del Golfo de Guinea debían permanecer dentro de la soberanía española, atendiendo a muy variadas razones. Además de las manifestadas desde antiguo, como eran su fertilidad y exuberancia, y la ventajosa situación frente a la desembocadura del Níger, merece la pena anotar otras, más vinculadas a las circunstancias del momento. En la segunda sesión de las reuniones (30 de diciembre de 1869) ya indicó de Souza que no era aconsejable abandonar las posesiones, pues siempre se consideraría en desdoro de la Revolución, y sufriría la honra nacional con la

²² Vid. *Gaceta de Madrid* de 19 de diciembre de 1858.

²³ Vid. de Castro, M., *La población de Santa Isabel* p. 51 y 52.

²⁴ Vid. *Gaceta de Madrid* de 18 de diciembre de 1869.

²⁵ A.G.A. África. Guinea, c.^a 782.

desmembración de los territorios españoles. Más aun, Pellón manifiesta que no sólo debía condenarse el abandono absoluto, sino también el relativo, el que suponía renunciar a toda iniciativa oficial. Frente a ello, el Secretario, si bien estaba de acuerdo con la conservación, no dejaba de considerarla una pesada carga para el presente y una dudosa esperanza para el futuro. Merece la pena recordar éste punto de vista, pues realmente representa el del Negociado de Fernando Póo y dependencias.

Las posesiones constituían el punto de partida para un futuro de “pacífico engrandecimiento y propaganda de la civilización en un continente virgen al que la Europa vuelve con avidez sus ojos” y del que España no podía estar ausente. Por otra parte, de allí podrían ir voluntariamente trabajadores libres que sustituyesen a los esclavos de Cuba y Puerto Rico, al tiempo que en Fernando Póo podían tener fácil y conveniente asentamiento los emancipados de las Antillas, a medida que se fuera extinguiendo la esclavitud.

Tras ésta cuestión fundamental, los debates se centraron en la posibilidad de colonizar, donde se mantuvieron discrepancias acerca de la posibilidad del hombre blanco de sobrevivir en tales climas y de realizar trabajos físicos. Los puntos de vista de Souza, Pellón y Escalada, que habían residido en Fernando Póo, fueron determinantes para rebajar la importancia de tales temores, ya que los climas de la Isla eran diversos y, tal vez, variando el asentamiento de la ciudad hacia el oeste de la Isla, donde los vientos eran más frecuentes, la mortalidad sería mucho menor.

Respecto a la organización oficial, proponen que “sin que toque en mezcla, sea todo lo más sencilla y económica posible”, y a medida que fueran creciendo los intereses se desarrollara de forma armónica con ellos. Al mismo tiempo, habría que imprimirla un carácter atrayente y patrocinador, en vez de coercitivo, otorgándola todas las facultades y recursos que pudiera necesitar para su cometido, y despojándola de todo gasto inútil. En éste sentido, se hace notar que los gastos para conservar y proteger intereses habían consumido hasta entonces las tres cuartas partes de los presupuestos, en tanto que para el desarrollo de tales intereses en los ramos civiles, fomentadores y reproductores, apenas se había empleado una cuarta parte, lo que en gran medida explicaba la escasez de resultados en la colonización. Esto justifica la índole civil y fomentadora de la organización que se aconseja:

- La autoridad superior debía ser un gobernador de carácter puramente civil, cuyo tiempo de servicio sería indefinido.
- Al Gobernador le debía auxiliar un Consejo colonial compuesto de los principales funcionarios públicos de todos los ramos, de tres vecinos elegidos por los de la capital, y de otro elegido por el Ayuntamiento de cada pueblo de los que se organizaran en municipios. Sus deberes y atribuciones debían establecerse en un reglamento especial.

- La administración de justicia debía desempeñarla un juez de primera instancia, que sería a la vez Asesor del Gobierno, y en sus funciones judiciales estaría auxiliado por un Jurado, cuya elección se fijaría por un reglamento, y por un notario de reinos. Se mantiene la posibilidad de que las causas graves fueran remitidas a la Audiencia de Canarias.
- El culto católico, en la parte costeada por el Estado, debía ser ejercido por curas párrocos, dejando entera libertad de misión, de culto y de catequizar a todas las confesiones religiosas, en tanto actuaran por su cuenta y no atentaran a la seguridad, tranquilidad y moralidad de la Colonia.
- El ramo de Guerra no debía tener más representación activa que la de una compañía de colonos militares y una milicia local de colonos paisanos, las cuales estarían a las órdenes del Gobernador y mandadas sólo por un capitán, un teniente y dos subtenientes, en la compañía militar, y por los alcaldes en la milicia local.
- La Marina militar, por su misión de velar por la seguridad de la Colonia y de proteger el comercio nacional en aquellas aguas, estaría representada por una goleta o buque menor del Estado. Para el servicio particular de transportes, tan necesario para el fomento de las Islas, se contrataría un buque a las órdenes del Gobernador.
- El ramo de Hacienda sería servido por un funcionario de baja categoría, y el Gobernador podría hacer de ordenador de pagos.
- El ramo de Gobernación podría estar de momento representado por poco personal: el secretario-intérprete del Gobierno, dos médicos, un farmacéutico, y algunos auxiliares y practicantes, administrándolo todo el Administrador de la Colonia, dirigiendo la Sanidad los médicos y la Beneficencia los párrocos en las respectivas localidades.
- En el ramo de Fomento, donde debían invertirse las más elevadas sumas, se habría de atender el auxilio de los colonos, las obras públicas, la enseñanza, las granjas modelo, e incluso el contrato del buque transporte para servicio de la Colonia. En cuanto a personal, de momento podía reducirse a un ayudante de obras públicas, un maestro de obras, un ayudante del cuerpo de Ingenieros de Montes y un agrimensor-perito agrónomo con algunos auxiliares inferiores, y los maestros y maestras de instrucción primaria que fueran siendo precisos. También sería necesaria la presencia de un veterinario para contribuir a la aclimatación, cuidado y fomento de la ganadería.

Esta organización suponía un presupuesto exiguo, pero no tanto como el de 1869, aunque no parecía conveniente que de momento se incrementara demasiado, limitándose a las exigencias del más económico planteamiento de las medidas aconsejadas.

Por lo demás, el *Informe* de la Junta se extiende al referirse a la colonización, que entiende debe ser mixta, es decir, de individuos enviados por el Estado (emancipados, penados, militares con condición de colonos, expósitos) y colonos libres, nacionales y extranjeros. Apoya el mantenimiento de la liber-

tad de comercio, y considera que, siendo más sano y conveniente establecer la capital en zona elevada, se trasladase ésta al nordeste de la bahía de San Carlos, por lo que la primera misión, tras publicar las reformas, debería ser construir una carretera desde Santa Isabel a San Carlos, y otra hasta las alturas de la montaña.

El *Informe* de la Junta Consultiva y su propia constitución sugieren un interés por las condiciones sanitarias del Ministerio de Ultramar, que se confirma en la *Memoria sobre el estado de la sanidad y subsistencias en la Colonia*, remitido por Zoilo Sánchez Ocaña el 30 de abril de 1870²⁶, la que el Negociado de Ultramar une a los documentos sobre reformas de Fernando Póo, “para cuando se comiencen las reformas que deben hacerse en el régimen gubernamental, administrativo y económico de la misma”. En noviembre de 1871, la Memoria de Antonio de Vivar, Gobernador interino de Fernando Póo, se detiene también en dos aspectos que se muestran esenciales: salubridad y colonización.

Hay una apreciación en ésta Memoria que merece la pena reseñarse, pues Vivar considera que los mayores beneficios que la Revolución del 68 ha llevado a la Colonia han sido los cambios en el presupuesto, “compárense con los del anterior régimen y se verá la enorme economía que se ha introducido”. La colonia seguía considerándose una rémora, y lo único a lo que podía aspirarse era a que fuera lo menos gravosa posible. Vivar adelanta que lo mejor sería negociar con Inglaterra para cambiarla por Gibraltar, pero de no ser así, considera mas oportuno convertir la Isla en colonia penitenciaria, pues los gastos que ocasionaban los presidios de la Península y Cuba podrían emplearse en ella y realizar su colonización²⁷.

En mayo de 1872, Felipe Canga Argüelles, Gobernador interino, manifiesta al Gobierno las reformas que a su juicio debían realizarse para la colonización de Fernando Póo, y que consisten, sobre todo, en reducir el número de funcionarios públicos; en la conveniencia de restablecer los derechos de importación y exportación, pues los intereses que allí se sostenían eran ingleses, y la imposición de derechos no influía en el aumento o disminución del comercio; en que los establecimientos públicos debían pagar contribución; la enseñanza primaria debía hacerse obligatoria, encomendada a los Padres de la Misión Católica, para conseguir la hispanización de la Colonia; que en la Marina también se efectuaran reformas y economías, y la sección de Fomento debía reducirse a un ayudante de obras públicas, y se suprimiese todo el personal de Gracia y Justicia, pues de hecho el juez faltaba desde hacía tres años y su ausencia no se notaba. Cree conveniente la creación de un Ayuntamiento nombrado por el Gobernador General y regido por un reglamento especial.

²⁶ Vid. A.G.A. África. Guinea. c.ª 781, exp. 29.

²⁷ A.G.A. África. Guinea. c.ª 781, exp. 29.

Con todos los informes reunidos por el Ministerio de Ultramar va a establecerse una nueva organización en la Colonia por el decreto de 26 de octubre de 1872²⁸.

Las limitaciones de la Hacienda Pública, que tenía que hacer frente a la sublevación cubana y a la guerra carlista, impiden la realización de ambiciosos proyectos, por lo que el ministro, Eduardo Gasset, propone una notable reducción del presupuesto y, naturalmente, una variación en la organización de las posesiones, pues si el decreto de 1868 modificó la organización y redujo notablemente los presupuestos, mantuvo, sin embargo, personal que, por el momento, era innecesario. El presupuesto se reduce a 335.450 pesetas, lo que supone limitar la acción del Estado a la conservación de su autoridad en los puntos donde se había establecido y a la protección de sus habitantes, abandonando todo proyecto de colonización que no fuera de iniciativa privada.

Se mantiene la libertad completa de comercio, tolerancia de los usos y costumbres de los habitantes, exención de gravámenes oficiales y protección de todos los derechos legítimos que aparecían en el decreto de 1868, y que se reconocen como los mejores fundamentos para el desarrollo de las fuerzas naturales de las posesiones.

En suma, el decreto de 1872 mantiene la Estación naval, cuyo Jefe, al menos con graduación de Capitán de fragata, sería Gobernador General, y ejercería también las funciones de Jefe de Fomento y de juez asesorado. El Gobernador tendría un Secretario letrado para los asuntos de Gobernación y Fomento, y desempeñaría las funciones de Asesor del Gobernador en los asuntos judiciales. Para las cuestiones de Hacienda el Gobernador se auxiliaría con los oficiales del cuerpo administrativo de la Armada destinados en la Estación naval. Además, el Gobernador tenía facultad para emplear en el servicio de la Administración a todos los funcionarios, civiles o militares, que estuvieran a sus órdenes.

Sustituiría al Gobernador en el gobierno y administración el jefe u oficial con mayor graduación de la Estación naval, pero si ninguno tuviera la categoría de Teniente de navío de primera clase, le sustituiría el Secretario del Gobierno.

El Consejo de gobierno lo formarían el oficial de más graduación de la Estación naval, el Secretario del Gobierno y el Cura párroco, bajo la presidencia del Gobernador. Su consulta era obligada en todos los asuntos graves, y potestativa en los que no lo fueran, aunque el Gobernador no tenía obligación de conformarse con sus dictámenes.

Se autorizaba al Gobernador la enajenación de los edificios y granjas que el Estado tenía en la Colonia y que no considerase necesario conservar, excep-

²⁸ Vid. *Gaceta de Madrid* de 28 de octubre de 1872.

to la iglesia, la llamada Casa de Piedra, que se utilizaba para alojamiento de empleados, y la que fue casa-misión de los jesuitas.

Las atribuciones judiciales del Gobernador serían las correspondientes a las de los jueces de paz y de primera instancia de Cuba, y el conocimiento en segunda instancia de sus fallos correspondería a la Audiencia de la Habana. Las funciones de escribano de actuaciones y notario de la Colonia las desempeñaría el escribano-intérprete del Gobierno, funcionario nombrado por el Gobernador.

El servicio sanitario y la asistencia de los funcionarios estaría a cargo del médico-cirujano de la Estación naval que designara el Gobernador.

Una parroquia católica en Santa Isabel regentada por un cura nombrado por el Gobierno, sería la matriz de las que en el futuro se establecieran en la Colonia. El párroco se ayudaría de un sacristán.

La reforma de la administración de las posesiones ignoraba los trabajos de la Junta Consultiva, y mantenía el abandono relativo a que se refería Pellón, más acentuado aún, pues siguiendo las indicaciones de Felipe Canga Argüelles se redujo el personal oficial y, desde luego, no tuvo un régimen de gobierno civil, sino que continuó bajo la administración de la Armada. La mejor explicación de la nueva organización nos la sugieren los presupuestos para el año económico de 1872/73 y su comparación con los de 1869/70 :

	créditos para 1872/73	créditos para 1869/70
secc. 1. ^a Gracia y Justicia....	8.500	7.220 ptas.
secc. 2. ^a Hacienda.....	3.750	6.750 ptas.
secc. 3. ^a Marina.....	260.000	230.232 ptas.
secc. 4. ^a Gobernación.....	33.000	59.150 ptas.
secc. 5. ^a Fomento	30.200	237.750 ptas.
Créditos supletorios en la sección de Marina y otras		258.898 ptas.
Total	335.450	830.000 ptas.

Estos datos por sí mismos indican que la Colonia es poco más que una pequeña estación naval, dotada de una goleta de hélice y un pontón. Ahora bien, si no se llevaba a cabo la colonización de la Isla, la Estación naval no tenía realmente ningún sentido, y éste va ser un dilema que estará latente durante años. La idea de abandonar las posesiones del Golfo de Guinea aun no se había disipado.

La insurgencia armada cubana iniciada en 1868 va a tener graves repercusiones en Fernando Póo, ya que siendo la Caja de Cuba la que satisfacía sus

presupuestos, va a tener problemas desde el año 1870 para poder cumplir ésta obligación. Tal es así, que desde éste año hasta 1874, Cuba llegó a deber a Fernando Pío 223.931 pesos 17 centavos, por lo que la situación en la Colonia era por demás angustiosa, como se refleja en la comunicación del Gobernador Ignacio García de Tudela al Ministro de Ultramar el 5 de julio de 1874:

... convencido como estoy de lo ineficaces de mis reclamaciones para que se nos envíen auxilios, porque no son ni siquiera contestadas; abrumado por las obligaciones que pesan sobre éste Gobierno, que no puede de ninguna manera satisfacer,.- profundamente afectado por los sufrimientos y privaciones de mis subordinados, que son los consiguientes al atraso de trece mensualidades que se les adeudan y a su larga permanencia en éste país; enfermo de cuerpo y de espíritu, tanto por la perniciosa influencia de éste insano clima, como por la lucha incesante que estoy sufriendo desde que me hice cargo de éste destino hace año y medio, contra las penalidades que sufren y la miseria en que estan sumidos cuantos tengo a mis órdenes, me he visto en la imperiosa necesidad de dirigir al Excmo. Sr. ministro de dicho departamento, con ésta fecha, una comunicación en la que le ruego que se me releve de éste Gobierno...²⁹.

Su sucesor, Diego de Santiesteban buscará paliar la penuria del Gobierno de la Colonia con la enajenación de los restos del pontón "Alcedo", lo que contará con la aprobación del Ministerio. De todas formas, la situación en 1875 era penosa³⁰, por lo que al margen de éstas soluciones momentáneas se busca la forma de que se puedan cumplir los presupuestos. Para paliar las obligaciones de Cuba se determina, por un decreto de 5 de agosto de 1874, que el cumplimiento de los presupuestos de Fernando Pío habría de corresponder en un 50% a la Gran Antilla, en un 34% a Filipinas y en el 16% restante a Puerto Rico.

Esta solución, empero, no bastó, pues a mediados del año 1876 ya se acumulaban notables deudas a la Colonia, pues las autoridades de Cuba, Filipinas y Puerto Rico no se mostraban muy diligentes en el momento de remitir trimestralmente los fondos para su sostenimiento³¹. Esta situación no era coyuntural, sino que se mantuvo durante los años siguientes, y en el proyecto de presupuestos de Fernando Pío para 1878/79 se veía la necesidad de consignar 58.000 pesos para satisfacer atenciones que quedaron pendientes en los presupuestos de 1874/75 y posteriores.

El Ordenador de pagos del Ministerio Daniel de Moraza, el 20 de junio de

²⁹ A.G.A. África, Guinea. c.^a 709, exp.13

³⁰ Iradier, M., *África*, Madrid (Polifemo/Miraguano) 1994, p.72.

³¹ Las deudas acumuladas del presupuesto de 1874/75 y primer trimestre del de 1875/76 se desglosaban así: Cuba debía 287.879,18 ptas., Filipinas 63.031,92 ptas. y Puerto Rico 38.565,33 ptas. A.G.A. África, Guinea, c.^a 708, exp. 12.

1878 va a manifestar ciertas consideraciones que entendía debían tenerse en cuenta al redactar los presupuestos. El primer problema a tener en cuenta era determinar si España debía conservar o abandonar las posesiones del Golfo de Guinea, cuestión que no había quedado totalmente zanjada en 1870, y sobre la que se manifestaban intereses encontrados. Por su parte, Daniel de Moraza considera que el decoro nacional y los futuros destinos de España tal vez no aconsejasen el abandono, aunque sí parecía preciso plantear en las posesiones una organización barata, pues los intereses españoles no reclamaban otra cosa, y el estado de las Cajas de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, no permitía soportar grandes cargas. Cuba, a la que correspondía satisfacer el 50%, presentaba una crítica situación económica que no la permitía hacer frente a sus obligaciones, por lo que era imprescindible reducir los gastos de Fernando Póo, aunque sin que se repitiera la angustia y los apuros de los años 1869 a 1874.

De ésta manera, en los gastos de Marina, que consumían tres cuartas partes del presupuesto, era donde habían de hacerse los cambios más profundos, por lo que aconseja prescindir tanto del pontón, como de la goleta al servicio de la Colonia, pues no había quien disputara la posesión de los territorios. También debían hacerse economías en las demás secciones, reduciendo la categoría del gobernador y el número de funcionarios públicos, y no concediendo ningún aumento de haberes.

Mientras se resuelve el problema del abandono o la conservación, y si se mantiene ésta, hasta que se encontrase un buen sistema de colonización, debía reducirse el servicio público en la Colonia, bastando una factoría o un Administrador local, como representante de la soberanía española, evitando el Tesoro el desembolso de un dinero sin ventaja alguna³².

Estos puntos de vista del ordenador de pagos van a tener su reflejo, en gran medida en el nuevo reglamento orgánico de la Colonia de 6 de diciembre de 1878³³, aunque son menos radicales en sus reformas.

Se mantiene la Estación naval, aunque suprimiendo el pontón y manteniendo solamente una goleta de hélice de 80 caballos. La supresión del pontón *Trinidad* se justifica porque si, anteriormente podía ser útil como hospital, la existencia de uno habilitado en tierra para atención de los enfermos, le hacía innecesario. El Comandante de la goleta, con categoría, al menos de Teniente de navío de primera clase, tendría el carácter de Jefe militar de la Colonia y representante del Gobierno, aunque sin reunir las atribuciones de Gobernador General, pues no había demasiados negocios que gobernar, y menos tener las elevadas sumas que suponían los derechos de representación. En ello se puede ver una pérdida de importancia de la

³² A.G.A. África. Guinea, c.^a 708, exp. 12.

³³ *Gaceta de Madrid* de 26 de diciembre de 1878.

Colonia que presagiaba su abandono, aunque de momento más suponía un compás de espera a ulteriores decisiones.

También se rebajaba la categoría y sueldo del Secretario, nombrándose en su lugar un Delegado en los ramos de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento, que ejercerla jurisdicción civil y criminal. Sus atribuciones como juez serían las correspondientes a los de paz y primera instancia de Cuba. La Audiencia de la Habana continuaría entendiendo en segunda instancia de los negocios judiciales de la Colonia. Las funciones de notario y escribano, serían desempeñadas por el escribano-intérprete.

Los cargos de maestro y maestra se suprimen, lo mismo que el destino de comisario de policía. El médico de la Estación naval y un farmacéutico, desempeñarían el servicio sanitario civil.

Se mantiene la parroquia de Santa Isabel, aunque se considera conveniente restablecer una misión religiosa que catequizara a los indígenas, pues se tiene el convencimiento de que los progresos en civilización en África se debían exclusivamente a las misiones. Los misioneros tendrían a su cargo, además, la enseñanza³⁴. Sin embargo en los presupuestos no hay partida alguna destinada al asentamiento de misiones, y sólo se consignan partidas para el Cura párroco (1.500 pesos) y un sacristán (120 pesos). Con todo, ello suponía que se planteaba la vuelta de las misiones a las posesiones del Golfo de Guinea y en tal sentido se iniciaron gestiones con Roma.

El Comandante de la goleta, el Delegado, el Cura párroco y el Jefe de la Misión, cuando la hubiera, constituían el Consejo de Gobierno, al que se someterían todos los asuntos graves.

Todo ello suponía, un presupuesto más económico que el de 1874/75, pues se reducía de 81.420 pesos a 65.236 pesos. De todas formas, de momento, las economías no habrían de notarse, ya que había que agregar las cantidades de presupuestos cerrados sin satisfacer, pero se sentaban las bases para sostener económicamente la Colonia.

El mismo carácter ahorrativo va a mostrar el Consejo de Estado, pues al dictaminar³⁵, en enero de 1878, que no debían abandonarse las posesiones, aconseja al Gobierno que lleve a cabo diversas actuaciones:

- procurar la revisión o anulación del tratado de 1835 con Inglaterra.
- la suspensión de cualquier proyecto de colonización a expensas del Erario, sin perjuicio de las que la iniciativa privada pudiera presentar a la aprobación del Gobierno.

³⁴ En esta cuestión tal vez tuviera importancia la opinión de Miguel Berenguer y Rodríguez, párroco que fue de Santa Isabel desde septiembre de 1876 a junio de 1877, que manifestaba la necesidad de enviar un Instituto misionero a Fernando Póo. Vid. Pujadas, Tomás L., *La Iglesia en la Guinea Ecuatorial. Fernando Póo*. Madrid, 1968, pp. 90 y 91.

³⁵ A.G.A. África. Guinea, c.^a 700.

- que, en tanto el Tesoro Público no permitiera otra cosa, debía mantenerse la organización establecida en 1878.
- que aunque el comercio era absolutamente libre en las Islas, se impusiera un módico derecho de fondeadero a los mercantes que arribasen a los puertos. En los lugares más adecuados debían situarse recaudadores del impuesto que dependerían del Comandante de la Estación naval. El montante de éste derecho se ingresaría en la Caja de la Estación naval y sus cuentas examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.
- que se enajenaran o arrendaran los edificios y propiedades del Estado en las Islas, y el producto de ésta actuación se destinase exclusivamente a los gastos de la Administración y de la Estación naval, reduciendo en tal cantidad los créditos de los presupuestos.

Parte de éstas recomendaciones se recogerán en el decreto de 26 de noviembre de 1880, que intenta compaginar una administración barata y una organización eficaz, pero, sobre todo, intenta llevar coherencia a los presupuestos de la Colonia, que en 1880/81 habían alcanzado 73.367 pesos, incluyendo las resultas de ejercicios cerrados, y que eran deficitarios pues, con la organización establecida, las obligaciones contraídas no eran inferiores a 100.000 pesos. Por ello una Real Orden de 17 de septiembre de 1880 estableció la creación de una Comisión Mixta de Jefes de los Ministerios de Marina y Ultramar para formular un proyecto de organización administrativa y militar de la Colonia que, siendo menos costosa, incluyera en el presupuesto todas las obligaciones y gastos realmente contraídos, sin desatender ningún servicio importante. Ello suponía que, al tiempo que se reducían prudentemente los gastos, había que facilitar a la Colonia recursos propios para apoyar su desarrollo.

Para justificar la reducción del presupuesto se pone de manifiesto que gravaba a las provincias de Ultramar, “en las que reformas tan importantes como la supresión de la esclavitud imponen al capital costosos, aunque transitorios, sacrificios”.

Enmarcada por éstos criterios, la organización establecida por el decreto de 26 de noviembre de 1880³⁶ plantea aspectos de indudable interés.

En primer lugar, dictaminada por el Consejo de Estado la conveniencia de mantener la Colonia dentro de la soberanía española, se restablece la figura del Gobernador a la cabeza de su Administración, que sería también Jefe de la Estación naval. La Marina continuaría rigiendo los destinos de Fernando Póo, y el 10 de diciembre de 1880 se nombra Gobernador a José Montes de Oca, y en virtud de la nueva situación, disfrutaría de todas las atribuciones que la ley confería a las Autoridades Superiores de Ultramar. El Gobernador habría de tener una graduación de Teniente de navío de primera clase, y la permanencia

³⁶ *Gaceta de Madrid* de 28 de noviembre de 1880.

en el cargo se establece en dos años. Sus ausencias las cubriría el Teniente de navío, Jefe del pontón, y a falta de éste, el Secretario. Como podemos observar, volvía el pontón Trinidad, y en el segundo semestre económico de 1881/82 se consigna un pontón armado por seis meses para la Estación de Fernando Póo. Para el año siguiente, ya se establece el pontón para todo el año³⁷.

Para auxiliar al Gobernador se nombraba un Secretario letrado con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, que sería su asesor en asuntos judiciales, al que se unían un intérprete escribano y el contador del buque de la Estación naval.

Para las cuestiones graves se establecía una Junta de Autoridades, que había de deliberar acerca de ellos. La Junta, presidida por el Gobernador, se formaba con el Secretario, el Jefe del pontón, el Párroco y el Juez municipal de Santa Isabel.

La administración de Justicia se encomendaba a un Juez municipal nombrado por el Gobernador por dos años de entre los principales vecinos de Santa Isabel, que llevara al menos dos años de residencia en la Isla, fuera mayor de edad, supiera leer y escribir y poseyera bienes rústicos o urbanos. Este cargo sería gratuito y sus atribuciones serían las de los jueces municipales y de primera instancia de la Península. En los asuntos graves y en las cuestiones civiles o criminales de las otras posesiones del Golfo de Guinea, entendería el Gobernador, asistido del Secretario letrado. De sus decisiones, así como de las del Juez municipal, se podía apelar ante la Audiencia de la Habana.

Se declara que los indígenas sometidos a España, los nacionales y los extranjeros asentados en Fernando Póo y dependencias “disfrutarían iguales derechos para todos los efectos legales”. Pero, al mismo tiempo, se mantiene la prescripción de la prestación personal ineludible para obras públicas y de utilidad local en Fernando Póo, según se determinaba en el decreto de 12 de noviembre de 1868. Una novedad, se admitía la sustitución voluntaria de un vecino por otro, lo que habría de suponer que los comerciantes y propietarios fernandinos pudieran ser sustituidos por otras personas, quizá krumanes, mediante una gratificación económica.

Se mantiene el Párroco católico en Santa Isabel y se nombró a José Salvador, Párroco de Nuestra Señora de los Angeles en Santa Cruz de Moya,, por Real Orden de 10 de marzo de 1880, para reemplazar a Rafael de Acosta que demandaba volver a la Península, y que efectivamente lo hizo antes de que fuera su sustituto que, finalmente, tampoco se hizo cargo de la parroquia de Santa Isabel, ya que el Ministro de Ultramar preveía que el Capellán castrense del buque de la Estación naval ejerciera de párroco. Roma concedió las

³⁷ *Gaceta de Madrid* de 6 de enero de 1882.

licencias oportunas para “los interinos, hasta que se provea de modo definitivo a la predicha misión”³⁸.

Más novedosa era la creación en Santa Isabel de una escuela mixta de enseñanza primaria sostenida por el Estado, “para la instrucción y educación de los naturales y vecinos”. Se crea una plaza de profesor, retribuida con 500 pesos, y si el profesor fuera casado y su mujer competente, tendría una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo del primero, por su auxilio en la enseñanza.

Pero lo más notable en éste decreto va a ser el establecimiento de un Consejo de Vecinos en Santa Isabel, pues suponía establecer un régimen municipal, como ya se preveía en el Decreto de 1858 y nunca se había llevado a la práctica. Suponía aceptar la existencia de una fuente de autoridad, aunque fuera delegada y supervisada, al margen del Gobernador.

Este Consejo se compondría de cinco a siete personas nombradas por el Gobernador de entre los vecinos de Santa Isabel, con residencia en la Isla de dos años al menos y propiedad rústica o urbana, o que ejercieran alguna industria. El cargo sería bienal y prorrogable, y su objeto era atender a la administración comunal. Para cumplir sus fines obtendrían recursos de

- el producto de la cesión (5 centavos de peso por año y hectárea) o venta (un peso por hectárea) de solares y tierras en la Colonia.
- los arbitrios sobre el mercado público, o sobre licencias y permisos de ventas de subsistencias y géneros.
- un arbitrio, moderado, sobre carga y descarga de buques.
- un arbitrio sobre expedición de bebidas espirituosas.

Con los recursos obtenidos el Consejo de Vecinos podría sostener a funcionarios locales, sin otra limitación que el sacerdote y el maestro habrían de ser católicos. Cuando el Consejo de Vecinos nombrase un funcionario local retribuido, cesaría el del Estado, lo que habría de suponer un ahorro para el Erario.

Aunque en principio sólo se establece el régimen vecinal en Santa Isabel, se presume la posibilidad de su establecimiento en otras localidades, como ocurrirá años más tarde.

El sistema empleado por el ministro Sánchez Bustillo en esta organización supone el mantenimiento de una exigua plantilla en la Administración de la Colonia, a fin de mantener un presupuesto bajo, pero sobre todo va a apelar para su desarrollo al comercio y a la colonización agrícola realizados por particulares. El Consejo de Vecinos podía tener una actividad más o menos notable según el volumen de sus recursos, y éstos estaban en relación con el

³⁸ Vid. Pujadas, Tomás L., *op.cit* p. 93.

desarrollo mercantil y agrícola. Los vecinos de la ciudad debían preocuparse por su mejora y no esperar a que el Gobierno lo hiciera. El Consejo de Vecinos podía suponer el inicio de una gestión periférica, pero sobre todo era una fórmula para reducir los presupuestos, ya que permitía la reducción de funcionarios y transfería obligaciones del Estado.

En suma, la comisión de Ultramar y Marina, nombrada el 17 de septiembre había estimado un presupuesto de 51.212 pesos y 30 centavos, sin incluir resultados de ejercicios cerrados, como base para redactar el del año 1881/82. De todas formas, el Gobierno tenía la intención de establecer la nueva organización inmediatamente, y reducir en lo posible los gastos del presupuesto de 1880/81. Con el sobrante que resultase después de satisfacer las obligaciones, se pretendía la adquisición de una lancha cañonera que prestara servicio en lugar de la goleta *Ceres* allí estacionada.

Como era normal, las obligaciones de la Colonia suponían mayores cantidades, y el presupuesto de Cuba de 1881/82 consigna en su sección novena las ayudas a Fernando Póo que alcanzaban la suma de 37.160 pesos. Ahora bien, si en el presupuesto de Cuba no varía la consignación a Fernando Póo en el ejercicio de 1881/82 respecto al anterior de 1880/81, si debe observarse que de ésta suma sólo se habían satisfecho 33.781,20 pesos, lo que pone de manifiesto que las dificultades que había tenido la Caja de Cuba para cumplir los presupuestos de Fernando Póo en los años setenta, continuaban en los ochenta, lo que habría de dar lugar a variaciones en la financiación de la Colonia.

Ya en la exposición del presupuesto de Cuba de 1881/82 se manifiesta que las obligaciones de Fernando Póo “en presupuestos sucesivos deben quedar a cargo de la Península, o al menos reducirse las consignaciones impuestas al Tesoro de la Gran Antilla en justa proporción a sus respectivos ingresos”³⁹. Así va a ocurrir en el presupuesto de 1884/85, en el que los problemas económicos cubanos originan la reducción de sus gastos, que se manifiesta en la rebaja del presupuesto, y por tanto resultaba muy oneroso satisfacer las necesidades de Fernando Póo⁴⁰.

También Puerto Rico muestra problemas monetarios debidos a la invasión de pesos mejicanos, que entorpecía los cambios y encarecía notablemente los giros.

Ante ésta situación una ley de 25 de julio de 1884 dispuso que los gastos que para el sostenimiento de Fernando Póo figuraban en los presupuestos de

³⁹ Vid. *Gaceta de Madrid*, de 8 de mayo de 1882.

⁴⁰ Los problemas económicos cubanos procedían de la transformación del trabajo, de esclavo en libre, de la depreciación del azúcar, que también afectaba a Puerto Rico, y de la funesta herencia de las pasadas guerras, es decir, de una llamada “emisión de guerra” de billetes por el Banco de la Isla, que coadyuvaba en la depreciación del azúcar, perturbando con sus oscilaciones toda actividad económica, y dando lugar a constantes variaciones en el precio de productos básicos. Para solucionar el problema se intenta una conversión que duraría largo tiempo.

Cuba y Puerto Rico, se declarasen obligación de los presupuestos del Estado. De tal manera, en los presupuestos del Estado de 1884/85, con cargo a la sección primera (*Obligaciones de los departamentos ministeriales*) se aprueba un crédito extraordinario de 48.818 pesos, que unidos a los 25.269 pesos consignados en el presupuesto de Filipinas, componían la casi totalidad del presupuesto de la Colonia, que ascendía a 74.684 pesos. En los ejercicios siguientes las consignaciones a Fernando Póo formarán la sección décima del presupuesto del Estado. Desde éste momento la dependencia de las posesiones del Golfo de Guinea respecto a la Gran Antilla, desaparece en su vínculo más notable: el presupuestario. Para Cuba, en adelante, Fernando Póo será sólo tierra de deportación.

Pero también en el Ministerio de Ultramar se produciría una variación. El Consejo de Filipinas, creado por decreto de 4 de diciembre de 1870, amplía sus funciones a los asuntos correspondientes a las posesiones del Golfo de Guinea, con lo que aumenta el número de consejeros en dos, de los cuales al menos uno debía haber sido Gobernador General en Fernando Póo, según una Real Orden de 10 de abril de 1885⁴¹. Pocos días más tarde fue nombrado Ignacio García de Tudela.

Otra notable variación se producirá en los primeros años ochenta en la organización de la Colonia: la instalación de la Misión. A su regreso a la Península en junio de 1877 el párroco de Santa Isabel, Miguel Berenguer, había manifestado la inanidad de los esfuerzos de una sola persona para realizar la evangelización, y reclamaba la acción de un instituto misionero⁴². Esta sugerencia había sido aceptada, como hemos visto, en el reglamento de 1878, y el gobernador Montes de Oca transmitía al Gobierno de Madrid en 1881 la misma opinión, aunque con unos fines políticos: conseguir “un verdadero núcleo de españoles en sus ideas, en su idioma y en sus costumbres” como medio de preservar para España la posesión de la Colonia⁴³.

Ya anteriormente, por una Real Orden de 27 de agosto de 1880, habían sido aceptados los servicios de los Trinitarios Descalzos para las posesiones del Golfo de Guinea, dándoles el plazo que consideraran preciso para emprender el viaje. El 11 de febrero de 1882, en vista de las reiteradas reclamaciones del Gobernador de la Colonia, se urgió a los Trinitarios a hacerse cargo de la Misión, a lo que contestó el Presidente de la Comunidad pidiendo un plazo de tres años para poder realizarlo, pues no contaba con el número de sacerdotes necesario, en vista de lo cual, el 3 de mayo del mismo año se dirigió una circular a los Procuradores de las demás órdenes religiosas de misioneros invitándolos a encargarse de misionar en Guinea, de lo que se excusaron todas,

⁴¹ *Gaceta de Madrid* de 12 de abril de 1885.

⁴² Vid. Pujadas, Tomás L., *op. cit.*, p. 91.

⁴³ A.G.A. África. Guinea, c.^a 679, exp. 11.

menos los jesuitas que manifestaron estar dispuestos a cooperar con las demás órdenes, y los Hijos del Inmaculado Corazón de María que, sin ser de los invitados, acudieron manifestando su disponibilidad⁴⁴.

Así pues, en mayo de 1882 el P. Xifré se ofrece a misionar en la Colonia, y el 9 de agosto del mismo año una Real Orden encarga de la misión de Fernando Póo a la Congregación de los Hijos del Inmaculado Corazón de María, con los mismos privilegios y subvenciones que tenían las comunidades religiosas en Filipinas.

De ésta manera, desde noviembre de 1883 los claretianos comenzaron su actividad, auxiliados a partir de enero de 1885 por las Madres Concepcionistas, encargadas de la educación femenina.

La presencia de la Misión alteró la organización de la Colonia, pues su Superior vino a sustituir al Párroco en el Consejo de Gobierno. En Annobón, donde hasta 1885 no había autoridad española, ésta vino a ser conferida al Superior de la Misión allí asentada, que actuaba como representante o delegado oficial del Gobernador General en ella⁴⁵. También afectó al presupuesto, que se incrementó por éste concepto en 12.050 pesos en el ejercicio de 1883/84, que serían 12.500 en el del año siguiente. Al hacerse cargo de la enseñanza, la plaza de maestro fue amortizada, aunque continuó hasta la llegada de las concepcionistas una pasanta en la escuela de niñas⁴⁶.

La actividad económica que se desarrollaba en Elobey Chico, y las dificultades existentes en las relaciones entre los naturales y los factores ingleses y alemanes, llevan al Gobernador Montes de Oca, en mayo de 1882 a solicitar el restablecimiento del Subgobierno en el Islote, de donde se había retirado en enero de 1875⁴⁷. Sin embargo, el Consejo de Ultramar no accede a ello, antes bien, exhorta al Gobernador a actuar con más frecuencia y energía para evitar excesos de unos y otros, y mantener la concordia necesaria para el desarrollo comercial⁴⁸.

A pesar de todo, los comerciantes de Elobey Chico buscan mayor seguridad, y finalmente sus peticiones son atendidas y en marzo de 1884 se crea el Subgobierno de Elobey, al que fue destinado de forma interina el Teniente de navío Dionisio Shelly, para proteger y defender el comercio. Las factorías de John Holt, Hatton-Cockson, Woermann y Thormalen se ofrecían a pagar 4.200 pesos para satisfacer parte de los gastos que conllevaría el establecimiento del Subgobierno, al que fue destinada la lancha de vapor *Trinidad*, afecta al

⁴⁴ A.G.A. África, Guinea, c.^a 679, exp.11.

⁴⁵ Navarro Cañizares, Luis. "Ligeras consideraciones sobre el estado de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea" *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, t. XXIV, p. 159.

⁴⁶ *Gaceta de Madrid* de 7 de octubre de 1884.

⁴⁷ Iradier, Manuel. África, p.72.

⁴⁸ A.G.A. África, Guinea, c.^a 670.

pontón *Ferrolano*⁴⁹. Estos gastos, según el presupuesto de 1885/86 se elevaban a 2.784 pesos, correspondientes al personal de la *Trinidad*, que constituía el Subgobierno, y 2.280 pesos, correspondientes al sueldo del Subgobernador; es decir, un total de 5.064 pesos, a los que habría que añadir los 495 presupuestados para la construcción de la casa del Subgobernador.

Además de la formación del Subgobierno, para mejor garantizar el comercio se aumentan las fuerzas navales de la Estación con la goleta de hélice *Ligera*, si bien sólo permanecerá en aquellas aguas unos dos años. La defensa de los intereses españoles, por otra parte, la realizarían el cañonero *Eulalia*, que se une al pontón *Ferrolano* y a la lancha *Trinidad*. La sustitución de la goleta *Ligera* por el cañonero suponía una reducción de gastos de 21.832 pesos y un notable descenso de la participación de la Marina en el presupuesto de la Colonia.

Otro aspecto que habría de tener importancia en la vida de la Colonia y en su administración era el interés con que la Sociedad Colonial Alemana miraba a la isla de Fernando Póo, donde había concebido crear un establecimiento colonial, en primer lugar, y más adelante consideraba indudable que España la cedería a Alemania por venta o por cualquier otra eventualidad. Esta noticia había causado temor al Cónsul General de España en Hamburgo, que la comunicó al Ministerio de Ultramar el 25 de febrero de 1883⁵⁰. En el Ministerio se considera, muy al contrario, que la presencia de la industria, capital y trabajo alemanes podrían incrementar la riqueza y prosperidad de la Colonia, por lo que no había que poner cortapisa alguna a su deseo colonizador. El aumento de riqueza permitiría incrementar los medios de defensa, de administración y de gobierno, con lo que se podrían frenar las miras políticas alemanas.

Un año más tarde, en febrero de 1884, el Conde de Hatzfeldt solicitó permiso para establecer depósitos de carbón y provisiones navales, y puerto donde se facilitase lo necesario para reparar averías a un buque de estación permanente en la costa africana, para proteger el comercio, todo ello sin menoscabo ni perjuicio de la soberanía española sobre el puerto y la Isla. Posteriormente, se solicitaría consentimiento para que el Cónsul General de Alemania para el Sur de África residiera en Fernando Póo.

El Conde de Solms, Embajador de Alemania en Madrid intenta que la concesión se convierta en cesión por tiempo indefinido, es decir, en propiedad, lo que suponía que una parte del territorio de Fernando Póo pasaría a Alemania, a lo que el Gobierno de España se niega. Ahora bien, las tensiones en las islas carolinas, que dieron lugar al protocolo de marzo de 1885, mostraron la debi-

⁴⁹ *Gaceta de Madrid* de 11 de septiembre de 1885.

⁵⁰ A.G.A. África. Guinea, c.^a 778, exp. 40.

lidad negociadora española⁵¹, por lo que parecía preciso incrementar la presencia española en las posesiones para frenar las apetencias alemanas.

En suma, la ambición alemana era un incentivo para la acción colonizadora española, que se incrementará a partir de éstos años.

En principio, ya hemos visto cómo el apoyo oficial había permitido el asentamiento de la misión de los Hijos del Corazón de María en 1883, que continuará durante los años siguientes, pues en el presupuesto de 1886/87 se consignan dineros para el establecimiento de nuevas misiones y escuelas de niños en San Carlos (Luba), Banapá y Elobey Chico, y de niñas en Annobón, Corisco Cabo San Juan, San Carlos, Banapá y Elobey Chico⁵². Los presupuestos posteriores mantuvieron tan decidido apoyo, con lo que la Misión alcanzó un poder y un prestigio extraordinarios en la Colonia.

Pero el desarrollo de la acción colonizadora precisaba también generar intereses económicos y comerciales entre la Metrópoli y la Colonia, por lo que se llevan a cabo notables iniciativas, entre las que destaca el establecimiento de una línea de comunicación permanente, que sería servida por la Compañía Trasatlántica.

Esta compañía, formada en 1881⁵³ por Antonio López, tenía como misión principal “establecer y explotar para sí o por cuenta de un tercero, por sí o en participación con otros establecimientos o personas en España, en Ultramar o en el extranjero, toda clase de empresas marítimas relacionadas o no con servicios del Gobierno”. Para su formación, la razón social “Antonio López y Compañía” aporta, además de diez y nueve millones de pesetas, la concesión de la línea de vapores-correo de la Península a Cuba y Puerto Rico. Años más tarde, en abril de 1884, la Trasatlántica se subroga en todos los derechos y obligaciones de que tenía el Marqués del Campo, contratista del servicio de vapores-correo entre la Península y Filipinas.

El 5 de diciembre de 1886 se concede a la Trasatlántica la explotación comercial de, entre otras, la línea a Río de Oro y a Fernando Póo, y como garantía de patriotismo, las acciones de la Compañía serían nominativas y no se podrían transferir sin autorización del Gobierno. Las razones aducidas para la concesión hacen referencia a que es la única entidad naviera española de importancia, concesionario de otras líneas y con experiencia en el negocio.

En el contrato entre el Gobierno y la Compañía Trasatlántica (el 17 de

⁵¹ Rodríguez González, Agustín. “La crisis de Las Carolinas”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, n.º 13, Madrid (Universidad Complutense) 1991, p. 25 y ss. También vid. A.G.A. África. Guinea, c.ª 790, exp.11., y Elizalde Pérez-Grueso, M.ª Dolores: *España en el Pacífico. La colonia de las Islas Carolinas (1885-1899)*, Madrid, 1992.

⁵² Vid. *Gaceta de Madrid* de 8 de diciembre de 1886.

⁵³ Fue constituida por escritura de 1 de junio de 1881 ante el notario Luis G. Soler y Plá, y reformada mediante otras tres escrituras autorizadas por dicho notario en 7 de julio de 1881, 20 de junio de 1883 y 16 de noviembre de 1887. Vid. *Gaceta de Madrid* de 19 de abril de 1889.

noviembre de 1886) se establece (art. 2) que la Compañía habría de realizar “cuatro viajes redondos al año que, en combinación con Barcelona, arranquen de Cádiz hasta Fernando Póo y regreso, tocando en Larache, Rabat, Mazagán, Mogador, Las Palmas, Rio de Oro, Cabo Verde, Monrovia u otras escalas que se determinen en los itinerarios”.

El Gobierno se comprometía (art. 6) a no realizar mientras durase el contrato (veinte años) otros que tuviesen por objeto subvencionar líneas de vapores entre los mismos puntos. La subvención del Estado a la Trasatlántica se establecía (art. 5) en 5.193 pesetas por milla⁵⁴.

Este desarrollo de las comunicaciones se orienta también en la unión de Metrópoli y Colonia por telégrafo. Años antes, el 20 de octubre de 1869, se había otorgado la concesión del establecimiento de una línea telegráfica submarina desde Canarias a Fernando Póo, a José Ortega, pero al no haber realizado éste el depósito preceptuado en el pliego de condiciones, había caducado la concesión el 31 de mayo de 1870. Las nuevas circunstancias hacen que se intente de nuevo el establecimiento de la línea, por lo que se consignan 4.000 pesos en el presupuesto de 1887/88 para subvencionar a la empresa que lo realizase, pero finalmente no se realizó, por lo que no se invirtió la suma presupuestada. Los presupuestos de los tres ejercicios siguientes llegaron a elevar la consignación para éste menester a 15.000 pesos, que tampoco llegaron a invertirse, aunque algunas entidades, como la Compañía inglesa West African Telegraph, que iba a tender cables submarinos entre San Pablo de Luanda y el cabo de Buena Esperanza, podía, al paso de sus buques desde Inglaterra, realizar en excepcionales condiciones de economía la línea telegráfica⁵⁵.

En 1890 el Gobierno alemán ofreció al español construir en común un cable que, partiendo de Bonny (Nigeria) y tocando en Santa Isabel fuese a concluir en King Bell's Town (Camerún). Los términos de la propuesta no parecieron a la Junta Consultiva de Telégrafos favorables para España, por lo que la propuesta fue desestimada. En septiembre de 1898, el Ministerio de Marina hizo suya la opinión del Gobernador de la Colonia de que la guerra con Estados Unidos había puesto de relieve la necesidad de unir telegráficamente las posesiones con la Metrópoli. Nuevas propuestas se presentaron para su establecimiento, como la de The African Telegraph Direct Company, concesionaria de la línea Bonny-Camerún, o la de los señores Miranda y Torre, de Canarias, pero lo cierto es que comenzaba el nuevo siglo y la unión telegráfica no se había efectuado. La Gaceta de Madrid de 30 de agosto de 1902 publicó el pliego de condiciones con arreglo a las que se sacaba a subasta el establecimiento de un cable submarino entre Santa Isabel y King Bell's Town,

⁵⁴ Vid. *Gaceta de Madrid* de 28 de junio de 1887.

⁵⁵ “África española” en *Revista de Geografía Colonial y Mercantil*, Tomo II, n.º 7 y 8 (año V), p.p. 119 y 120.

pero la subasta quedó desierta, por lo que en la Gaceta de 21 de febrero de 1903 se publicó un nuevo anuncio convocando a la celebración de una segunda subasta en mejores condiciones económicas.

La creación del Consejo de Vecinos de Santa Isabel vino a descargar al Gobierno de la tarea de recaudar impuestos, y Montes de Oca⁵⁶ había establecido en 1882 una caja municipal con derechos fiscales a la importación y exportación, para sostener pequeños gastos (policía, alumbrado y otros servicios de la misma índole), que posteriormente asumió el Consejo de Vecinos como parte de los derechos obtenidos para su financiación.

Esta función recaudatoria da lugar a la extensión de los consejos vecinales a San Carlos (Luba) y Bahía de la Concepción (Riaba), “para el desarrollo y mejora de esa colonia, al mismo tiempo que se sientan las bases para regularizar su administración, de la que hasta el presente, casi carece por completo”⁵⁷. La creación de éstos nuevos consejos vecinales hizo que, no existiendo individuos más idóneos, se confiara al Superior de la Misión de cada uno de éstos lugares la presidencia de ellos, que se compondrían de dos vocales más, de entre las personas que se encontrasen en condiciones para ello. En San Carlos se nombró a Vivour, un sierraleona que era considerado el más importante propietario de la Isla, y que era delegado gubernativo en la ciudad. Por lo demás, sus funciones serían semejantes a las del de Santa Isabel.

Diferente situación era la existente en Annobón, donde Montes de Oca estableció las bases de una administración española inexistentes hasta entonces. En 1885, cuando se asentaron los misioneros en la Isla, no existía representante alguno del Gobierno español, y el Gobernador nombró al Capitán de goleta Juan Aguilar representante gubernativo, ayudado por una Junta Rectora, presidida por el Superior de la Misión, y formada por otros misioneros y dos annoboneses de consideración⁵⁸.

Las notables y numerosas modificaciones realizadas en el sistema de organización de la Colonia del año 1880 y que alteraron los presupuestos de los años 1885 a 1888, así como las reformas acordadas para facilitar el desarrollo de los intereses españoles en el Golfo de Guinea, inducen al Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer, a sustituir el decreto organizativo de 26 de noviembre de 1880 por otro que, manteniendo los mismos principios generales, agregase las innovaciones introducidas en el régimen administrativo.

Según éste Real Decreto de 17 de febrero de 1888⁵⁹ el Gobierno y Administración estarían a cargo de un Gobernador, que continuaría siendo el

⁵⁶ A.G.A. África. Guinea, c.^a 700, exp. 24.

⁵⁷ A.G.A. África. Guinea, c.^a 661, exp. 13.

⁵⁸ Vid. Pujadas, Tomás L., *op. cit.*, p. 442.

⁵⁹ Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de febrero de 1888.

Jefe de la Estación naval, si bien se especifica que habría de tener categoría desde Teniente de navío hasta Capitán de fragata. Un mes antes de publicarse el Real Decreto había sido nombrado Gobernador el Teniente de navío de primera clase Antonio Moreno de Guerra. Las atribuciones y demás peculiaridades serían semejantes a las establecidas en el decreto de 1880. Un Real Decreto de 15 de octubre de 1890 vino a reformar en parte éstas disposiciones al preceptuar que el Gobernador General debía tener el empleo de Capitán de fragata, por lo que José de Ibarra, a la sazón Gobernador, hubo de cesar en favor de Francisco Barrasa.

Donde encontramos variaciones es en la Junta de Autoridades, que estaría formada por el Secretario, el Superior de la Misión de los Hijos del Corazón de María, el Administrador e Interventor de Hacienda y el Juez Municipal de Santa Isabel, bajo la presidencia del Gobernador. Se reuniría una vez al mes y, extraordinariamente, cuando hubiese asuntos que lo requiriesen. Los dictámenes de ésta Junta, de carácter meramente consultivo, se recogerían en un acta que se había de remitir con toda rapidez posible al Ministerio.

En sus reuniones ordinarias la Junta debía de estudiar y proponer los métodos más eficaces para favorecer la colonización, la inmigración, la apertura de vías públicas y el mejoramiento o establecimiento de nuevos impuestos. En ésta última cuestión sería preceptivo tener en cuenta los informes de los Consejos de Vecinos.

Para auxiliar al Gobernador encontramos un grupo de funcionarios más numeroso que el designado en 1880. Así, contaría con un Secretario letrado, Jefe de Negociado de tercera clase; un Oficial primero de Administración, administrador de caudales; un Oficial segundo de Administración, técnico a ser posible, para estudios y trabajos de agricultura, industria, comercio y obras públicas; otro Oficial de la misma categoría administrativa, sueldo y sobresueldo que el anterior, con título de Notario para el desempeño de las funciones que requirieran el ejercicio de la fe pública, necesario en un momento de desarrollo económico como el que se vivía. Otro Oficial cuarto para la Intervención de Hacienda y los servicios de Correos y Policía; el Intérprete y los escribientes que fueran precisos y pudieran ser pagados en la consignación destinada a éste concepto en los presupuestos.

El culto y la educación de naturales y vecinos estaría a cargo de los misioneros de la Congregación de los Hijos del Corazón de María, auxiliados por las Concepcionistas, aunque si las necesidades de la Colonia lo exigiesen el Gobierno, tras consultar al Consejo de Estado o Ultramar y a las Congregaciones establecidas, podría acordar el establecimiento de otras órdenes o introducir las reformas que sugiriesen tales necesidades.

Tal vez podamos ver en ésta manifestación los deseos expresados en 1891 por los Trinitarios descalzos, que ya estaban en disposición de misionar, aunque estando asentados los claretianos en Fernando Póo, el Conde de Benomar,

embajador en Italia y su valedor, propone que se les podía enviar a misionar en la costa del Golfo de Guinea y tierras del interior, con lo que estaban conformes. Sin embargo, en el Ministerio de Ultramar se considera que la Colonia es demasiado pequeña para que en ella pudieran misionar con la debida independencia dos órdenes religiosas, además del incremento de gastos que habría de suponer, por lo que, de momento, no se acepta el ofrecimiento de los Trinitarios.

Este punto venía a confirmar el poder de la Misión claretiana en la enseñanza, y pretendía concluir con un período de tensión con la Misión metodista.

Se crea en Santa Isabel una Junta de Sanidad, compuesta por el Gobernador, los médicos de la Colonia y Estación naval, el Prefecto de la Misión, los dos funcionarios de mayor categoría del Gobierno y dos propietarios.

El desarrollo que iba tomando la agricultura se manifiesta en la intención del Ministerio de Ultramar de formular un proyecto de decreto en virtud del cual se establecerían las normas que habrían de servir de base a las concesiones de terrenos que se realizaran en el futuro, así como la confirmación o caducidad de las ya otorgadas, tras obtener los informes necesarios del Gobernador, de los consejos vecinales y de la Junta de Autoridades.

La necesidad de realizar obras públicas y de utilidad local para el fomento de la Colonia hace que se mantenga la prestación personal según los criterios establecidos en 1880, pero con una novedad: las prestaciones serían propuestas por los Consejos de Vecinos, informadas por la Junta de Autoridades y acordadas por el Gobernador. Es decir, la capacidad de iniciativa corresponde a los Consejos de Vecinos, donde, amén de algunos colonos españoles, tenían asiento los fernandinos.

Pero lo más notable del Real Decreto es la importancia que se confiere a los Consejos de Vecinos, lo cual puede significar que el de Santa Isabel había satisfecho las esperanzas en él depositadas, y supone, por ello, que la inclusión de la sociedad civil en la gestión municipal era el camino para llevar a cabo el incremento de la riqueza en la Colonia. Valero⁶⁰ opinaba que el Consejo de Vecinos era un espléndido recurso de la Administración, pues en sus decisiones, si bien tomaban parte misioneros y empleados, aunque en minoría, los demás, blancos y negros, eran hacendados y comerciantes, y en ellos se observaba independencia y buen sentido para apreciar las necesidades locales cuando se les preguntaba.

Se confirma la creación de los consejos vecinales en San Carlos y Bahía de la Concepción, cuyos componentes habían de reunir iguales requisitos que los de Santa Isabel, y cuyo cargo tendría las mismas características que en la

⁶⁰ Valero y Belenguer, J., "La Isla de Fernando Póo" en *Boletín de la Sociedad Geográfica*, Tomo XXXII, Madrid, 1892, p. 237.

capital, si bien estarían presididos por el Superior de la Misión de cada lugar en vez de hacerlo el Gobernador.

La demarcación territorial entre ellos se realiza por una línea, que partiendo de la ensenada de Alicia, en el oriente de la Isla, terminaba en la punta de San Joaquín, en el oeste, bordeando las estribaciones del cerro de los Loros, y pasando por Losité terminase en la caleta de Santa Engracia, en el sur⁶¹.

La renovación de los consejos vecinales se realizaría cinco meses antes del final de su mandato por la Junta de Autoridades presidida por el Gobernador, que propondría una terna, elevada al Ministerio, de los vocales que habrían de sustituir a los salientes, a fin de hacerse los nombramientos en tiempo oportuno. La primera propuesta, sin embargo, se realizaría al conocerse el decreto de formación de los consejos de vecinos. A tenor de ello, el 13 de agosto de 1888 se crea el de Concepción, presidido por el Revdo. P. Manuel Puente, y teniendo como vocales a Enrique Toys y al sierraleona Jorge Valcarcel⁶².

Su fuente de recursos sería la misma establecida para Santa Isabel en 1880, aunque se añade un arbitrio sobre combustibles. Del producto allegado, un tercio se disfrutaría como recurso local, otro tercio se utilizaría para fomento de la instrucción pública y el tercero se reservaría en Caja, para llevarlo al presupuesto de ingresos de la Colonia. Si los consejos de vecinos pudieran sostener algunos empleados de carácter local con destino a la higiene u ornato público, podrían hacer su nombramiento, que someterían a la aprobación del Gobernador.

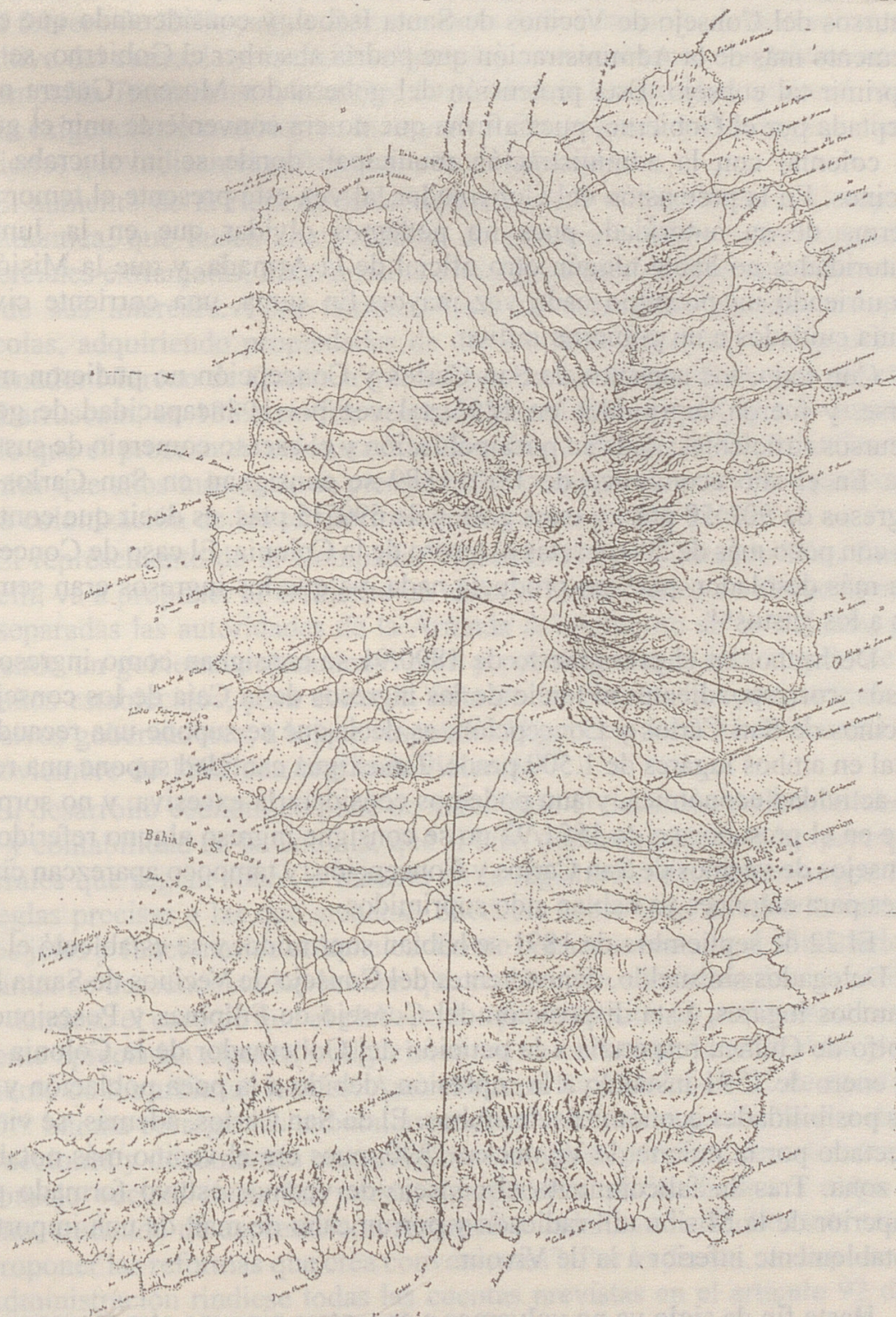
Para evitar excesos en la enajenación de tierras se preceptúa que las concesiones no podían exceder de 50 hectáreas, y se respetarían las propiedades, derechos y legítimas necesidades de los indígenas.

La existencia de tres consejos vecinales trajo la necesidad de establecer una demarcación territorial, que se efectuó con carácter provisional por una Real Orden de 18 de junio de 1887, con aplicación también a los asuntos administrativos y judiciales. Si no hubiese juzgado en alguno de ellos se podría acudir al más cercano. De todas formas, el Gobernador, a propuesta de los Consejos de Vecinos podía nombrar juez municipal en San Carlos y Concepción a alguno de los principales vecinos, aunque no tuviera las condiciones requeridas para ser nombrado. De la misma forma, se prevé establecer juntas de sanidad en ambos municipios, tan pronto como el aumento de población o las circunstancias lo exigiesen.

El establecimiento de los consejos vecinales en San Carlos y Concepción debió afectar negativamente al de Santa Isabel, que vio reducirse sus recursos, de tal manera que “de lo que se recauda sólo se puede atender al pago de la nómina del personal, hoy reducido al secretario y dos policías...”, por lo que el

⁶¹ A.G.A. África. Guinea, c.^a 667.

⁶² A.G.A. África. Guinea, c.^a 668.



División Administrativa de Fernando Póo en 1888

Gobernador manifiesta en 27 de noviembre de 1888 que, ante la escasez de recursos del Consejo de Vecinos de Santa Isabel, y considerando que era un elemento más de la Administración que podría absorber el Gobierno, se podía suprimir tal consejo. Esta pretensión del gobernador Moreno Guerra no fue aceptada por el Gobierno, pues afirma que no era conveniente unir el gobierno colonial con la administración municipal, donde se involucraba a los vecinos. En la pretensión del Gobernador tal vez esté presente el temor a una merma de su autoridad, pues no podemos olvidar que en la Junta de Autoridades no había ningún otro oficial de la Armada, y que la Misión iba adquiriendo un prestigio cada vez mayor. En suma, una corriente civilista ponía cuidados a un gobierno militar.

Con todo, los consejos de San Carlos y Concepción no pudieron mantenerse, y fueron suprimidos en 1891, tal vez por la incapacidad de generar recursos suficientes, dada su poca población y el escaso comercio de sus puertos. En el año económico de 1888-1889 se consignan en San Carlos unos ingresos de 902'50 ptas. y unos gastos de 690'35 ptas. es decir que contribuiría con poco más de 200 pesetas al tesoro de la Colonia. El caso de Concepción era más desolador, pues no producía nada, ya que los ingresos eran semejantes a los gastos⁶³.

De hecho, en el presupuesto de 1890/91 se consignan como ingresos 500 pesos, correspondientes al tercio de los ingresos de la Caja de los consejos de vecinos de San Carlos y Concepción, es decir que se supone una recaudación total en ambos lugares de 1.500 pesos. Tan exigua cantidad supone una reducida actividad económica, y aun podemos considerarla excesiva, y no sorprende que en el presupuesto de 1891/92 no se consigne ingreso alguno referido a los consejos de vecinos de San Carlos y Concepción, y tampoco aparezcan citados, pues para entonces ya habían sido suprimidos.

El 22 de septiembre de 1891 se habían suprimido, y se estableció el envío de Delegados sin sueldo, dependientes del Consejo de Vecinos de Santa Isabel a ambos lugares. Esta disposición del Consejo de Filipinas y Posesiones del Golfo de Guinea respondía a la petición del Gobernador de la Colonia de 13 de enero de 1891 instando a la supresión, debido a la poca población y escasas posibilidades económicas de ámbos. El de San Carlos, además, se vio muy afectado por la muerte de Vivour en 1890, pues era el vecino más notable de la zona. Tras su fallecimiento el consejo de vecinos estuvo formado por el Superior de la Misión allí radicada y por un cabo de mar, de una importancia notablemente inferior a la de Vivour.

Hasta fin de siglo ya no volvemos a encontrar ninguna otra reorganización administrativa en la Colonia. Sin embargo, ello no debe inducirnos a pensar

⁶³ A.G.A. África. Guinea, c.^a 661, exp. 13.

que no se llevaron a cabo transformaciones parciales del Decreto Orgánico de 17 de febrero de 1888, ya que el incremento de la economía, debido sobre todo al cultivo del cacao; la presencia de intereses metropolitanos, singularmente de la Compañía Trasatlántica; la mayor intensidad de la actividad misional, suponen la exigencia de cambios en la organización colonial, y dan lugar a ciertas fricciones que indican el enfrentamiento de intereses.

El aumento de la riqueza de la Colonia aviva el interés de la Compañía Trasatlántica, que busca una situación de privilegio frente a las compañías comerciales extranjeras, intentando el establecimiento de un arancel favorecedor de sus intereses. Pero también trata de consolidar grandes intereses agrícolas, adquiriendo propiedades de otros concesionarios. La negativa del gobernador Moreno de Guerra a que adquiriera las 50 hectáreas que poseía el Sr. Larruscain, en 1889, no fue aceptada por el Gobierno⁶⁴, que la autorizó, con lo que el proceso de colonización llevado a cabo por la Trasatlántica va a permitir que años más tarde se piense en las compañías como base para realizar la colonización de los territorios continentales de Río Muni.

El representante de la Compañía Trasatlántica en Fernando Póo, Emilio Bonelli, va a proponer al Gobierno un sistema organizativo en el que estuviesen separadas las autoridades de la Armada del gobierno de la Colonia, proponiendo un gobierno enteramente civil y por un período más amplio de los dos años establecidos, para evitar la falta de un criterio fijo por parte de los sucesivos gobernadores, a lo que respondió el gobernador José de Barrasa el 4 de noviembre de 1891 con inusitada violencia⁶⁵.

El desarrollo económico pone de manifiesto el desorden de la administración y contabilidad de la Colonia, que si bien debían ajustarse a los preceptos generales que regían sobre la materia en la legislación de Ultramar, por falta de reglas precisas a las que atenerse, obedecía sobre todo al criterio variable de los jefes y funcionarios coloniales. Como consecuencia, en el Ministerio de Ultramar se desconocían los hechos que en el orden administrativo se realizaban, dándose el caso de que al elaborar los presupuestos no pudieran ser exactamente apreciadas algunas obligaciones, ni se conociera la naturaleza y rendimiento de los arbitrios locales. Ante ello, una Real Orden de 12 de agosto de 1895⁶⁶ intenta corregir las anomalías, reclamando con urgencia "copia de las instrucciones y documentos con arreglo a los que se perciben actualmente por el consejo vecinal todas las rentas e impuestos que se hallan a cargo del mismo, cuidando de expresar con separación cada uno de dichos arbitrios, y de proponer las reformas que crea convenientes". Por lo demás, se dispone que la Administración rindiese todas las cuentas previstas en el artículo 92 de la

⁶⁴ *Gaceta de Madrid*, Real Orden de 3 de octubre de 1889.

⁶⁵ A.G.A. Africa. Guinea, c.^a 707, exp.1.

⁶⁶ *Gaceta de Madrid* de 14 de agosto de 1895.

instrucción de contabilidad de 4 de octubre de 1870, y así mismo remitiera con regularidad estadísticas de importación y exportación, estados trimestrales de contabilidad de gastos e ingresos, y que propusiera las reformas en impuestos y arbitrios convenientes para el desarrollo de los intereses de la Colonia.

Estas reclamaciones permiten al Gobernador alegar incapacidad del Consejo de Vecinos para controlar y dirigir la percepción de arbitrios, por lo que decide, en mayo de 1896, que el Administrador de Hacienda de la Colonia ejerciera de Secretario del Consejo de Vecinos, para mejorar la recaudación de tributos lo que, si bien el Consejo de Estado acepta en el fondo, no autoriza, pues siendo el Administrador de Hacienda miembro de la Junta de Autoridades que había de fiscalizar la actividad del Consejo de Vecinos, no parecía conveniente que desde ella juzgara lo que realizase como componente del Consejo de Vecinos, por lo que se acepta una variación en el decreto de 26 de noviembre de 1888 en el punto correspondiente a la elección del Secretario del Consejo de Vecinos, que habría de ser un oficial quinto de la Administración, tenedor de libros, que podría representar el interés público y no pertenecía a la Junta de Autoridades⁶⁷. Esta disposición no suponía una reforma novedosa, pues de hecho la secretaría del consejo vecinal ya había estado desempeñada por oficiales de la Administración colonial. Así, en 1889 actuaba en éste puesto Mariano Fenollera, oficial quinto, auxiliar, de la Secretaría del Gobierno⁶⁸. Con todo, la existencia de un organismo con una autonomía respecto al Gobierno, aunque fuera muy reducida y mediatizada, no dejaba de ser una novedad en la realidad colonial no aceptada fácilmente por los gobernadores. No pueden, pues, extrañarnos las disposiciones que realizó el gobernador Dueñas a fin de siglo, que hizo que el servicio de policía pasara a depender del Gobierno General, bajo las órdenes de un oficial de Infantería de marina, en vez de hacerlo del Consejo de Vecinos⁶⁹.

Más tensas llegaron a ser las relaciones entre el Gobierno de la Colonia (sobre todo con Merchán y Puente Basabe) y la Misión católica, a la que diversos gobernadores consideraban excesivamente favorecida por el presupuesto. A pesar de éstas quejas, el Gobierno metropolitano continuó apoyando la acción misional. Ahora bien, cuando el gobernador Merchán confiera representación oficial a los misioneros en aquellos lugares donde no la hubiera, el Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, limita el alcance de la disposición sólo a la isla de Annobón, pues no la consideraba necesaria en otros lugares⁷⁰. Las tensas relaciones del gobernador Puente Basabe y la

⁶⁷ A.G.A. África. Guinea, c.ª 706, exp. 11.

⁶⁸ A.G.A. África. Guinea, c.ª 661, exp. 6.

⁶⁹ A.G.A. África. Guinea, c.ª 783. Informe de Francisco Dueñas (año 1901).

⁷⁰ A.G.A. África. Guinea, c.ª 678, exp. 10. Vid., también *Gaceta de Madrid* de 31 de enero de 1894 (R.O. de 23 de noviembre de 1893).

Misión, y la oportunidad de ciertos incidentes entre los misioneros y la población de Annobón, permitieron suprimir ésta representación oficial, que fue conferida a notables annoboneses⁷¹.

La desconfianza del Gobierno hacia la Misión también se mostraba por la poca disposición que tenían los misioneros en excitar a los annoboneses a contratarse como braceros en Fernando Póo, pues pensaban que se pervertirían “como por desgracia sucedió más adelante cuando, por orden del Sr. Puente, fueron traídos varios para trabajadores”⁷². El gobernador Merchán no sólo buscó trabajadores en Annobón, sino que forzó a que los bubis se alquilaran como trabajadores, llegando a contratarse hasta un centenar, con los que se realizó el puente “Campillo”. Cuando el 25 de mayo de 1893 murió el Gobernador, se supo rápidamente en toda la Isla, y los bubis hicieron “grandes regocijos”, y terminó la prestación, pues los que trabajaban para el Gobierno volvieron a sus pueblos y no se contrataron otros nuevos.

Pero los cambios más notables van a producirse a fin de siglo, pues la guerra de Cuba y Filipinas supuso que durante los años noventa se incrementase el número de deportados, lo que se tradujo en el estacionamiento en Fernando Póo de contingentes de Infantería de Marina. La necesaria presencia militar para asegurar el orden en la Isla, y ciertos temores a un golpe de mano que pudiera arrebatársela a la soberanía española por la poca defensa que tenía, llevan al Gobernador a pedir refuerzos, lo que habría de suponer una alteración en la organización de la Colonia. Tal vez lo más llamativo es el intento de formar compañías indígenas, más resistentes a las enfermedades que las peninsulares y que, además, producirían ciertas economías el Tesoro metropolitano.

La liquidación de la guerra tras el Tratado de París de 10 de diciembre de 1898, y la conclusión del contencioso francoespañol por la región del Muni en el Tratado de París de 27 de junio de 1900, vinieron a alterar sustancialmente la consideración de las posesiones del Golfo de Guinea. Por una parte, un Real Decreto de 25 de abril de 1899 suprime el Ministerio de Ultramar. En su artículo primero establece que todo lo referente al gobierno y administración de Fernando Póo pasaba a ser competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ocupándose cada Ministerio de aquellas cuestiones que eran de su competencia, de forma semejante a como se actuaba en la Península. Sin embargo, ésta disposición no duró mucho tiempo, pues el 12 de abril de 1901 se dispuso la transferencia de los asuntos guineanos al Ministerio de Estado, y unidos a los del Sahara e Ifni componían un todo denominado “posesiones españolas del Africa Occidental”.

⁷¹ Vid. Pujadas, T. *Op. cit.*, p. 448. El bando de Puente Basabe que establece el Consejo de Vecinos ha sido publicado por Wulf, Valerie en Documentossobre Annobón, Barcelona (Ceiba), 1998, p. 46.

⁷² Coll, Ermengol, *Misión de Santa Isabel*, ed., de J. Creus y M.a Antonia Brunat. Vic (Ceiba) 1997, página 101.

Pero es que el Tratado de París de 1900 abría a la acción colonizadora española nuevas perspectivas, lo que dio lugar al establecimiento de un Subgobierno en Bata, que extendería su autoridad sobre la parte del territorio continental que no fuese asignada al Subgobierno de Elobey. El Subgobernador sería un Capitán de Infantería de Marina, Jefe de la Compañía que estuviera de servicio en el territorio, que se ayudaría de un oficial quinto de Administración, intérpretes y escribientes⁷³.

El problema se planteaba, empero, en otros términos, pues la necesaria actuación en el territorio del Muni de fuerzas terrestres limitaba la importancia excesiva que la Armada tenía en los asuntos guineanos, lo que generó tensiones desde 1901 entre el Comandante del Ejército y el Gobernador⁷⁴, y van a tener su conclusión en dos momentos escasamente separados por el tiempo. Por una parte, en el presupuesto de las posesiones españolas para el año 1904 se va a suprimir la Estación naval, pues no parecía suficientemente eficaz para las tareas defensivas u ofensivas la presencia de un sólo barco de guerra, que en la eventualidad de tener que repararse apenas tenía posibilidades de hacerlo en la Estación. Más inclinado se mostraba el Gobierno en favorecer a la marina mercante, para la que se consignaron en el presupuesto 250.000 pesetas, con el fin de subvencionar tres vapores de 300 a 400 toneladas, lo que habría de suponer una mayor presencia española en la Colonia, una ligazón más estrecha de ésta con la Metrópoli, y un notable desarrollo de la riqueza de aquella.

En segundo lugar, el decreto organizativo de la Colonia de 11 de julio de 1904, al referirse al Gobernador, ya no apela a su condición de jefe de la Armada. En caso de ser reemplazado, lo sería por el Secretario del Gobierno, y no por un jefe de la Marina.

La pérdida de Cuba y Filipinas va a incrementar la importancia de los territorios guineanos, que además van a ser receptores de una legislación propia, no sujeta a las que con carácter general se habían dictado en el pasado para todas las provincias de Ultramar. De esta forma, se deroga el decreto de 12 de septiembre de 1870, referente a la fijación, recaudación y aplicación de los recursos del tesoro, con la publicación de un nuevo reglamento en la *Gaceta de Madrid* del 19 de julio de 1902. Además, el Ministerio de Estado intenta dar un nuevo impulso a la organización colonial, dotándola de todas las figuras administrativas que precisaba y exigía el desarrollo económico. Tal es así, que la ley de Presupuestos de 12 de mayo de 1902 crea una plaza de juez de primera instancia en Santa Isabel, otra de oficial segundo de Administración, letrado con carácter de fiscal, en el Gobierno General, y otra de oficial quinto

⁷³ "África española. Administración y contabilidad" en *Revista de Geografía Colonial y Mercantil*, T.II, nums.7 y 8. Madrid, 1901, p.112.

⁷⁴ A.G.A. África. Guinea, c.^a 662, exp. 5.

de la Administración, secretario de juzgado, lo que venía a modificar el decreto de 1888. También se elevaba la categoría de los funcionarios allí destinados, por lo que el Secretario del Gobierno General pasaba a ser Jefe de Negociado de segunda clase, en vez de ser de tercera, como hasta entonces.

Todas éstas alteraciones parciales del decreto de 1888 suponían una sucesiva adaptación a una realidad cambiante, pero era evidente que se necesitaba un nuevo marco organizativo para la Colonia; por ello, un decreto de 30 de julio de 1902 crea una Junta Consultiva de las Posesiones españolas del Africa Occidental formada por quince personas ligadas de distinta forma con las cuestiones guineanas⁷⁵.

La Junta, tras examinar diversos proyectos, así como la organización en otras colonias vecinas, presentó un anteproyecto organizativo al Ministerio, que con pequeñas alteraciones dio lugar al Decreto Orgánico de 11 de julio de 1904. En él, como se manifiesta en la Exposición, “más que de innovar se trata de regularizar y aclarar lo recientemente establecido, recopilando lo dispuesto en sucesivas Reales Ordenes”. En suma, venía a significar el fin del siglo XIX y el comienzo del XX para la Colonia que, tras la pérdida de las Antillas y Filipinas, deja de tener el carácter secundario a que estuvo relegada, y se convierte en “importantísima colonia”.

⁷⁵ Formaron la Junta: Antonio Maura, Tomás Castellanos, Ventura García Sancho, Javier de Ugarte, Rafael M. de Labra, Juan Alvarado, Francisco Bergamín, Fernando Huelin, Cesáreo Fernández Duro, Ricardo Beltrán y Rózpide, Amado Ossorio, Juan Pérez-Caballero, Eduardo Bosch, José de Ibarra y Eladio López Vilches.

